

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Centro de Información Comercial.—Noticias semanales del mercado de cereales en Odessa.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos haciendo merced de título del Reino á los señores que se expresan.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Villalpando.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Otro autorizando á la Pirotecnia militar de Sevilla para que adquiera, por gestión directa, los efectos que se detallan.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1903.

Otro relativo al ingreso en el servicio de la Administración económica del Estado.

Real orden resolutoria de un expediente sobre asimilación é inclusión en tarifas de la industria de producción de gas aerógeno.

Otra ídem de un expediente sobre modificación de la cuota tributaria señalada á la industria de venta de máquinas agrícolas é industriales.

Otra disponiendo que los Bancos y Sociedades están sujetos, por las utilidades obtenidas en 1901, á la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Otra declarando que el tipo medio del cambio en la segunda quincena del mes de Abril último ha sido el de 37'04 por 100.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda pública.—Haciendo saber á los Jefes y Oficiales del Ejército que pertenecieron á Comisión activa y reemplazo de la Habana, y tengan créditos por haberes devengados, pueden presentar sus reclamaciones en este Centro.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra dando las gracias á los herederos del Excelentísimo Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo por los dos valiosos ejemplares de meteoritos donados al Instituto Central Meteorológico de Madrid.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden nombrando Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Gerona á D. Juan López de Longoria y Loste.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Subasta de los productos correspondientes al primer período de Ordenación de los montes que se expresan.

Anunciando las vacantes de seis plazas de Ayudantes cuartos del Servicio agrónomico.

Administración provincial:

Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.—Convocando á los alumnos no oficiales que deseen dar validez académica á los estudios que se cursan en esta Escuela.

Universidad de Granada.—Convocando á las opositoras á Escuelas de niñas y de párvulos vacantes en este distrito universitario.

Hospital de Marina del Departamento del Ferrol.—Subasta para la construcción de lavabos y pilas para los servicios de este establecimiento.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Señalando el día 5 del corriente para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Tocólogos.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico 1903.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

A LAS CORTES

La exigencia ineludible, impuesta por la ley de 28 de Noviembre de 1899, de presentar el proyecto de Presupuestos antes del 1.º de Mayo, apenas puesto en vigor el vigente; la falta de tiempo que media desde la constitución del actual Gobierno; los muchos cuidados que reclaman su inmediata y preferente atención; la dificultad de coordinar ideas y armonizar intereses para que la obra financiera resulte fecunda y práctica, y el convencimiento arraigado que tiene el Ministro que suscribe de que una ley de Presupuestos no es más que el resumen numérico de los servicios previamente establecidos y de los medios con que atenderlos, estudiados con reposada meditación, es causa de que aparezca el proyecto que tiene el honor de presentar á la deliberación de los Representantes del país con una sencillez quizá excesiva, dada la transcendental importancia que todos los países cultos conceden á esta clase de trabajos.

En tal sentido, el que se presenta á vuestro examen es como una reproducción de los que están en ejercicio, con ligeras modificaciones, aunque en éstos resulten disminuidas en cantidad de importancia, tanto las cifras de los gastos como las de los ingresos, y se cumpla por primera vez con el precepto legal de traer al debate sólo las variaciones de uno á otro proyecto.

No es esto, sin embargo, lo que el Ministro que suscribe estima como más importante, porque los Presupuestos, aparte de su carácter constitucional, no deben ser causa de los servicios ni la Ley que regula la exacción de los impuestos, sino cálculo de lo que aquéllos cuestan y éstos producen; pues si los apremios del tiempo y necesidades urgentes han exigido á las veces grandes mudanzas en el sistema tributario contenidas en algunos lacónicos preceptos de leyes de Presupuestos, hoy casi normalizada la marcha de la Hacienda pública, no tendría justificación posible tal apresuramiento, que pone la conciencia de los legisladores en el dilema abrumador de votar el sistema de impuestos sin el debido estudio, ó de privar á los Poderes públicos de los medios necesarios para cumplir sus altísimos fines.

Por estas razones, aunque el actual proyecto sea base del pensamiento del Gobierno, no es la expresión adecuada ni completa de su programa en materia financiera.

Fué expuesto oportunamente y en grandes síntesis al hacer su presentación ante las Cortes, y una serie de proyectos parciales serán el cumplimiento estricto de promesas hechas y ahora ratificadas.

Por la urgencia que el Ministerio ha dado á cuanto se relaciona con la necesidad de descentralizar la vida económica y administrativa, de inquirir los medios de armonizar las luchas entre el capital y el trabajo y regularizar la vida del Banco de España, el actual proyecto aumenta los recursos destinados á la inspección y vigilancia del Poder central, atiende á la creación del Instituto del Trabajo y ratifica solemnemente el propósito de satisfacer con prudente rapidez los préstamos hechos al Tesoro público por aquel establecimiento de crédito.

Anunciadas en aquel programa reformas en las leyes de consumos y arancelarias que abaratan la vida, especialmente de las clases menos acomodadas, no se harán esperar los correspondientes proyectos; pero, resuelto el Ministro que suscribe á no abandonar ni por un solo momento lo que ha dado en llamarse política de nivelación, cuidará especialmente de que no padezcan en caso alguno los intereses del Tesoro, y exagerará en este punto su prudencia hasta el extremo de buscar economías anuales en una reforma profunda de la legislación de las Clases pasivas, y de reforzar los ingresos por medio de mudanzas en el impuesto de alcoholes, excesivamente raquítico en nuestra patria, comparado con los pingües rendimientos de otros países.

El proyecto de ley consolidando y reformando la del Timbre, sometido ya al Congreso, contribuirá de igual suerte á reforzar los ingresos, así como la modificación del impuesto sobre el azúcar, que también se someterá á la deliberación de las Cortes.

No hubiese sido imposible presentarlos juntamente con el proyecto de Presupuestos aquella

y esta reforma; pero no se ocultará á la experiencia de los Representantes del país que la lucha de contrapuestos intereses haría ineficaz todo intento, si antes no se procurase llegar á una fórmula de transacción. Más lisonjearía al que suscribe presentar desde luego su propio pensamiento, si hechos de todos conocidos no aconsejasen llegar á los fines posibles, abandonando lo que teóricamente pudiera estimarse como mejor.

Con iguales fines se lleva á la ley un artículo que tiende á contener el exagerado aumento que viene observándose en los créditos de ejercicios cerrados por obligaciones que carecen de crédito legislativo, estableciendo la verdadera naturaleza de los mismos, con arreglo á las prescripciones de las leyes de Contabilidad.

Ofrécese al estudio del Ministro que suscribe, como se presentó ya á sus dignos antecesores, el problema de la equitativa distribución de los impuestos. Como consecuencia de él, se ha llevado al proyecto el crédito necesario para establecer el Registro fiscal de la propiedad en cinco provincias más, en cumplimiento de la ley de 27 de Marzo de 1900, y por haber terminado los trabajos agronómicos de las mismas.

Las anteriores indicaciones anuncian el cuadro de las reformas que habrán de discutirse y que si merecen la aprobación del Poder legislativo, vendrán á modificar el presupuesto en el sentido de reforzar los ya suficientes ingresos con que cuenta; y aunque pudiese aparecer exagerado el intento de disminuir de una parte el gasto anual que causan las Clases pasivas, y de otra, el de acrecentar los ingresos, no sería prudente vivir desapercibidos ante las necesidades crecientes de la vida moderna, las exigencias justificadas de regeneración moral y material por medio de la instrucción y las obras públicas y las demandas del crédito.

Requiere este aspecto del problema principal cuidado por parte de todos á fin de borrar de una vez la prevención, ya del todo injustificada, que se refleja en las cotizaciones de los valores españoles. No puede contemplarse sin honda pena la comparación de ésta con las de otros países, que ni son más prósperos que el nuestro, ni cumplen con la escrupulosa puntualidad que España las respectivas obligaciones; y en este sentido, no vaciló el Ministro que suscribe en proponer el restablecimiento de la ley de 29 de Mayo de 1882, como no desmayará en su gestión para hacer efectivas aquellas promesas legales, con el fin de que nuestros signos de crédito consigan la estimación que merecen en armonía con la solvencia del país y con el sacrificio que se impone. No es, por último, necesario afirmar una vez más el decidido empeño del Gobierno de atender á la baja de los cambios internacionales hasta conseguir su nivelación por medio de la ley regularizando la circulación fiduciaria, sometida al examen del Senado; de actos ministeriales, y, si fuese preciso, de nuevas leyes que sometería á nuestro examen.

Finalmente, para conocimiento de las Cortes se presentan á continuación los datos relativos al resultado que ha ofrecido la liquidación del presupuesto de 1901, situación de los extraordinarios al término del mismo, el balance de saldos activos y pasivos del Tesoro en 31 de Marzo próximo pasado, y la explicación de las modificaciones que se proponen; no verificándolo de la liquidación probable del presupuesto vigente que viene insertándose en los anteriores proyectos de ley. Facilitábase la formación de dicho documento, con probabilidades de acierto, porque á la fecha en que tenía lugar la presentación de los proyectos habían transcurrido ya seis, ocho ó más meses del presupuesto que se hallaba en curso de ejecución, cuyos hechos y desarrollo, así en ingresos como en pagos, permitían formar un juicio aproximado del resultado que había de ofrecer en su liquidación; pero respecto del de 1902, sólo son conocidos los derechos y obligaciones de un período tan corto como el de tres meses, y, dadas las diversas eventualidades y circunstancias que pueden influir en el crecimiento ó descenso de los recursos y de los gastos, se carece en realidad de una base exacta que permita anticipar la cuantía á que se eleven, con tanto más motivo, cuanto que no ha podido aun apreciarse la influencia que en el haber de la Hacienda puedan tener las recientes reformas introducidas en la organización de la Administración central y provincial, y en el procedimiento económico administrativo, y se trata, además, de un período de tiempo durante el cual tiene lugar la formación de repartos, matrículas y demás documentos en que se funda la exacción de los impuestos, sin que, por lo tanto, la recaudación realizada constituya base exacta para fundar el cálculo. Por estas razones, y puesto que periódicamente se insertan en la GACETA DE MADRID estados de los ingresos y pagos que tienen lugar, con cuyos antecedentes se facilita el conocimiento de la marcha que sigue el presupuesto, se prescinde, en la presente ocasión, del expresado balance.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1901

Interin transcurra el plazo de siete meses fijado por el art. 67 del proyecto de ley de Contabilidad, aprobado por el 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893 para la rendición de las cuentas generales del Estado, no pueden considerarse definitivos los resultados que ofrezca la correspondiente al año 1901. Estos resultados son, sin embargo, conocidos por la liquidación provisional publicada en la GACETA oficial, y poco ó nada han de diferir de los que aparezcan en la cuenta general que oportunamente ha de someterse á la deliberación y fallo de las Cortes.

Dicha liquidación contiene, por conceptos respecto de ingresos y por capítulos en cuanto á gastos, el importe de los recursos y obligaciones calculadas, los aumentos que han tenido, los créditos liquidados, los ingresos y pagos efectuados, los restos pendientes que han pasado como resultas al ejercicio de 1902 y las diferencias que resultan de la comparación, por las que se comprueba que el sobrante, ó sea el exceso de los ingresos realizados sobre los pagos ejecutados, fué de 36.571.436 pesetas 46 céntimos.

Basta, por consiguiente, consignar en este lugar los resultados generales que ha ofrecido la liquidación del referido presupuesto, según viene haciéndose en los años anteriores, que son, á saber:

GASTOS

Los gastos consignados en el estado letra **A**, aprobado por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1900, que puso en vigor para 1901 el presupuesto de 1900; con deducción de los correspondientes á la Colonia de Fernando Poo, importan..... 904.110.865,52

AUMENTOS

1.º El importe de lo devengado por servicios que carecen de consignación ó que las obligaciones excedieron del respectivo crédito numérico, cuya ampliación autorizan las disposiciones de la ley de Presupuestos ú otras especiales, á saber:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública..... 47.336.874,35
Clases pasivas..... 3.274.559,06

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Ministerio de Gracia y Justicia..... 150.101,43
— de la Guerra..... 1.106.053,07
— de Marina..... 642.541
— de Instrucción pública y Bellas Artes..... 7.150

Sumas anteriores..... 52.517.278,91 904.110.865,52

Suma anterior..... 52.517.278,91 904.110.865,52
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... 517.183,81
— de Hacienda..... 517.450,89
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 5.874.047,67 59.425.061,28

2.º El importe de los remanentes de crédito transferido del presupuesto anterior, en esta forma:

Ministerio de la Guerra..... 175.530,49
— de Marina..... 987.522,16
— de la Gobernación..... 49,36 1.163.102,01

3.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos, á saber:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública..... 26.921.000

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros..... 60.000
Ministerio de Estado..... 223.343,28
— de Gracia y Justicia..... 1.481.374,76
— de la Guerra..... 16.086.849,40
— de Marina..... 3.897.215
— de la Gobernación..... 1.032.309
— de Instrucción pública y Bellas Artes..... 717.780,85
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... 1.798.348,16
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 1.078.852,41 53.297.072,86

4.º El importe de los pagos liquidados ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de Diciembre de 1900:

Obligaciones generales del Estado.

Casa Real..... 350.000
Deuda pública..... 35.026.082,56
Cargas de justicia..... 87.769,11

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros..... 43.202,50
Ministerio de Estado..... 2.049.408,48
— de Gracia y Justicia..... 557.238,77
— de la Guerra..... 5.384.336,70
— de Marina..... 3.095.573,61
— de la Gobernación..... 644.323,44
— de Instrucción pública y Bellas Artes..... 326.796,71
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... 1.061.894,40
— de Hacienda..... 823.347,84
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 2.635.938,28 52.085.912,40

Suma..... 1.070.082.914,07

De esta cantidad procede deducir el importe de los créditos anulados y transferidos por disposiciones especiales, á saber:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública..... 34.057.031,78

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Ministerio de Gracia y Justicia..... 150.000
— de la Guerra..... 581.939,96
— de Marina..... 642.580
— de la Gobernación..... 122
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... 54.150 35.485.823,74

Créditos liquidados para las obligaciones del Tesoro..... 1.034.597.090,33

Y aumentando, por último, el importe de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, en esta forma:

Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1901..... 25.887.524,89
Los pagos por resultas de ejercicios cerrados..... 4.511.966,52 30.399.491,41

El presupuesto de gastos para 1901 se elevó á..... 1.064.996.581,74

INGRESOS

Los ingresos consignados en el estado letra **B**, aprobado por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1900, con deducción de los correspondientes á la Colonia de Fernando Poo, importan..... 887.070.008

AUMENTOS

Lo reconocido y liquidado por cuotas correspondientes á bienes del Estado..... 163.810,64
Los ingresos en concepto de derechos de Aduanas por material de obras públicas..... 4.936.109,80
La recaudación obtenida por el déficit de los puertos francos de Canarias..... 282.252,15
La diferencia entre las 156.000 pesetas que se consignaron como ingresos en concepto de 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales de los montes públicos que

Suma y sigue..... 5.382.172,59 887.070.008

Suma anterior.....	5.382.472,59	887.070.008
corren á cargo del Ministerio de Agricultura, y las 904.396,44 pesetas á que ascienden los derechos reconocidos y liquidados.....	748.396,44	
La diferencia que resulta entre 256.875 pesetas que se fijan como ingresos presupuestos en dicho concepto de 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, y las 472.971,38 pesetas á que se elevan los derechos reconocidos y liquidados.....	215.996,38	
Lo reconocido y liquidado por el concepto de subvenciones que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	476.834	
El líquido por realizar á favor de las Corporaciones civiles por venta de bienes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública.....	225.417,47	
Lo reconocido y liquidado como producto de la venta de edificios públicos por diferencias que se obtengan á favor del Tesoro en las permutaciones á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	282.098	
Lo reconocido y liquidado por venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	87.454,08	
Los ingresos realizados por id. id. del de Marina.....	1.618.925,19	
Los idem id. por indemnización de los Estados Unidos del Norte de América por cesión de los islotes Sibutu y Cagayán de Joló.....	514.733,31	
		9.552.027,46
Suma y sigue.....		896.662.035,46

Suma anterior.....	896.662.035,46
Los ingresos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados, en esta forma:	
Donativos y contribuciones directas.....	41.362.664,08
Contribuciones indirectas.....	15.675.869,16
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	1.726.152,48
Propiedades y derechos del Estado.. { Rentas.....	2.342.660,61
{ Ventas.....	104.133,52
Recursos del Tesoro..... { Ordinarios.....	123.896,81
{ Extraordinarios..	659.764,36
	61.995.141,02
El importe de los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial, á saber:	
Lo reconocido y liquidado por el presupuesto de 1901....	30.331.100,40
Los cobros verificados por resultados de ejercicios cerrados.....	2.271.726,05
	32.602.826,45
Con cuyo aumento, el presupuesto de ingresos ascendió á.....	991.220.002,93
Previsiones legislativas al terminar el ejercicio.	
De las anteriores demostraciones resulta:	
Que los gastos presupuestos ascendieron á.....	1.064.996.581,74
Y los ingresos, á.....	991.220.002,93
Exceso de los gastos.....	73.776.578,81
Á continuación se detallan por secciones los gastos é ingresos presupuestos; las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados; lo pagado y lo recaudado, y la comparación de los hechos realizados con los cálculos establecidos.	

GASTOS

	CRÉDITOS presupuestos.	OBLIGACIONES liquidadas.	PAGOS ejecutados.	OBLIGACIONES pendientes de pago	EXCESO DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTOS SOBRE	
					Las obligaciones liquidadas.	Los pagos ejecu- tados.
Obligaciones generales del Estado.						
Casa Real.....	9.250.000 »	9.250.000 »	8.987.500 »	262.500 »	»	262.500 »
Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085 »	1.638.085 »	1.638.085 »	»	»	»
Deuda pública.....	457.698.819,73	444.017.499,13	409.773.762,68	34.243.736,45	13.681.320,60	47.925.057,05
Cargas de justicia.....	1.496.053,50	1.459.053,50	1.312.446,95	146.606,55	37.000 »	183.606,55
Clases pasivas.....	74.950.448,06	72.000.664,18	72.000.664,18	»	2.949.783,88	2.949.783,88
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Presidencia del Consejo de Ministros.....	797.883,32	751.742,41	751.353,53	388,88	46.140,91	46.529,79
Ministerio de Estado.....	4.943.730,28	4.913.000,93	2.947.963,60	1.965.037,33	30.729,35	1.995.766,68
— de Gracia y Justicia.....	54.844.741,93	53.919.954,31	53.517.560,85	402.393,46	924.787,62	1.327.181,08
— de la Guerra.....	181.417.308,65	175.661.501,30	172.497.868,83	3.163.632,47	5.755.807,35	8.919.439,82
— de Marina.....	29.687.886,16	28.852.778,80	26.689.601,02	2.163.177,78	835.107,36	2.998.285,14
— de la Gobernación.....	23.884.710,14	23.511.651,94	22.774.023,11	737.628,83	373.058,20	1.110.687,03
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	18.627.998,48	17.564.280,38	16.914.722,63	649.557,75	1.063.718,10	1.713.275,85
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	69.186.740,75	65.649.321,18	64.852.297,52	797.023,66	3.537.419,57	4.334.443,23
— de Hacienda.....	18.562.605,89	18.298.287,10	17.825.500,84	472.786,26	264.318,79	737.105,05
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	35.524.166,04	34.880.151,84	34.113.909,92	766.241,92	644.014,20	1.410.256,12
Ejercicios cerrados.....	982.511.177,93	952.367.972 »	906.597.260,66	45.770.711,34	30.143.205,93	75.913.917,27
	52.085.912,40	52.085.912,40	52.085.912,40	»	»	»
Recargos municipales.....	1.034.597.090,33	1.004.453.884,40	958.683.173,06	45.770.711,34	30.143.205,93	75.913.917,27
	30.399.491,41	30.399.491,41	28.604.462,97	1.795.028,44	»	1.795.028,44
	1.064.996.581,74	1.034.853.375,81	987.287.636,03	47.565.739,78	30.143.205,93	77.708.945,71

INGRESOS

	INGRESOS PRESUPUESTOS	VALORES LIQUIDADOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA	RESTOS PENDIENTES DE COBRO	EXCESO DE LOS INGRESOS	
					Realizados á los presupuestos.	Presupuestos á la recaudación obtenida.
Donativos y contribuciones directas.....	376.276.540,64	399.466.521,95	366.307.941,31	33.158.580,64	»	9.968.599,33
Contribuciones indirectas.....	331.858.361,95	383.796.475,89	362.811.571,63	20.284.904,26	30.953.209,68	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	156.700.024 »	164.594.921,27	164.470.748,72	124.172,55	7.770.724,72	»
Propiedades y derechos del Estado..... { Rentas.....	20.879.480,82	27.125.623,08	19.381.568,70	3.876.054,38	»	1.497.912,12
{ Ventas.....	4.233.894,74	3.947.501,23	3.634.074,32	313.426,91	»	599.820,42
Recursos del Tesoro.....	6.673.733,31	16.654.521,07	16.653.563,82	957,25	9.979.830,51	»
Ejercicios cerrados.....	896.622.035,46	991.017.564,49	933.259.468,50	57.758.095,99	48.703.764,91	12.066.331,87
	61.995.141,02	61.995.141,02	61.995.141,02	»	»	»
Recargos municipales.....	958.617.176,48	1.053.012.705,51	995.254.609,52	57.758.095,99	48.703.764,91	12.066.331,87
	32.602.826,45	32.602.826,45	28.159.250,94	4.443.575,51	»	4.443.575,51
	991.220.002,93	1.085.615.531,96	1.023.413.860,46	62.201.671,50	48.703.764,91	16.509.907,38

Aunque los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio se acumulan al presupuesto, así en ingresos como en pagos, no por eso dejan de tener el carácter de depósito, toda vez que la obligación del Tesoro, cualquiera que sea la época en que los realice, está representada por una suma igual á la que ha de ser efectiva de los contribuyentes, cuyo importe se acredita en cuentas á favor de los partícipes. Prescindiendo, pues, de dichos recargos, porque en realidad no deben afectar á los hechos que constituyen á liquidación de los presupuestos, el de 1901 ha ofrecido los resultados que aparecen en la siguiente demostración:

	LIQUIDADO		REALIZADO		DIFERENCIAS EN LOS GASTOS CON RELACIÓN A LOS INGRESOS	
	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	LIQUIDADO	REALIZADO
Por el presupuesto de 1901.....	952.367.972 »	991.017.564,49	906.597.260,66	933.259.468,50	— 48.649.592,49	— 26.662.207,84
Por ejercicios cerrados.....	52.085.912,40	61.995.141,02	52.085.912,40	61.995.141,02	— 9.909.228,62	— 9.909.228,62
	1.004.453.884,40	1.053.012.705,51	958.683.173,06	995.254.609,52		
<i>Diferencias líquidas.....</i>		48.558.821,11		36.571.436,46	— 48.558.821,11	— 36.571.436,46

De lo expuesto resulta:

Que los valores liquidados han excedido á las obligaciones reconocidas en.....	48.558.821,11
Que los ingresos realizados por valores del presupuesto de 1901 han superado á los pagos en.....	26.662.207,84
Que los ingresos por resultados de ejercicios cerrados han excedido también á los pagos en.....	9.909.228,62
Y que, por lo tanto, la liquidación del presupuesto de 1901 ofrece un superávit de.....	36.571.436,46

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Con repetición ha venido consignándose detalladamente en los proyectos de ley de Presupuestos, hasta el de 1902 inclusive, el curso que han seguido los presupuestos extraordinarios creados por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 30 de Agosto de 1896, modificados ó ampliados: el primero, por las de 14 de Julio de 1891, 30 de Junio de 1892 y 5 de Agosto de 1893; y el segundo, por las de 10 de Junio de 1897 y 28 de Julio de 1898.

La situación de dichos dos presupuestos en 31 de Diciembre último, fecha de su liquidación y cierre, con arreglo á la ley de 28 de Noviembre anterior, es la que aparece de los siguientes cuadros, que contienen los recursos realizados, las sumas adjudicadas á cada uno de los servicios, el importe de los gastos reconocidos, los pagos ejecutados, los restos pendientes de

aplicación que han pasado al presupuesto ordinario de 1902 como resultados de ejercicios cerrados, y el exceso de los créditos sobre las obligaciones, cuya diferencia deberá anularse como sobrante.

PRESUPUESTO CREADO POR LA LEY DE 7 DE JULIO DE 1888

INGRESOS

Anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ley de 7 de Julio de 1888.....	84.000.000
Idem del Banco de España, ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000
	<u>234.000.000</u>

GASTOS

SERVICIOS	Créditos autorizados.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos ejecutados.	Restos pendientes de pago.	Diferencia á anular por exceso de los créditos sobre las obligaciones.
Deuda.					
Quebranto de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda y demás obligaciones del Estado.....	20.184.758,56	20.173.655,26	20.173.655,26	»	11.103,30
Ministerio de la Guerra.					
Material de Guerra.....	9.982.582	9.973.423,60	9.973.423,60	»	9.158,40
Ministerio de Marina.					
Nuevas construcciones, fomento de Arsenales y defensas submarinas....	170.008.232	169.188.888,87	160.793.118,91	8.395.769,96	819.343,13
Ministerio de Fomento.					
Subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles..	25.904.019,25	25.876.475,10	25.876.475,10	»	27.544,15
Auxilios á las Juntas de obras de puertos.....	6.250.000	6.225.000	6.225.000	»	25.000
Subvenciones á canales y pantanos.....	1.174.683,19	1.172.999,20	1.172.999,20	»	1.683,99
Obras destinadas á prevenir las inundaciones del Segura.....	455.725	448.448,69	448.448,69	»	7.276,31
Obras que eviten las inundaciones del Júcar y las del Záncara.....	40.000	25.306,65	25.306,65	»	14.693,35
	<u>234.000.000</u>	<u>233.084.197,37</u>	<u>224.688.427,41</u>	<u>8.395.769,96</u>	<u>915.802,63</u>

COMPARACION

Ingresos realizados.....	234.000.000
Obligaciones reconocidas.....	233.084.197,37
Pagos ejecutados.....	224.688.427,41
Diferencia por exceso de los ingresos sobre las obligaciones.....	915.802,63
Diferencia por exceso de los ingresos sobre los pagos.....	9.311.572,59

PRESUPUESTO CREADO POR LA LEY DE 30 DE AGOSTO DE 1896

INGRESOS

Anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ley de 30 de Agosto de 1896.....	60.000.000
Ingresos obtenidos por el impuesto provisional de tráfico, idem id.....	36.435.619,49
	<u>96.435.619,49</u>

GASTOS

SERVICIOS	Créditos autorizados.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos liquidados ejecutados.	Restos pendientes de pago.	Diferencia á anular por exceso de los créditos sobre las obligaciones.
Para pago á la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1888.....	28.929.768	28.929.768	28.929.768	»	»
Para gastos del Ministerio de la Guerra.....	57.175.678	56.082.195,18	47.007.899,24	9.074.295,94	1.093.482,82
Para ídem del de Marina.....	90.000.000	89.660.636,69	89.583.834,16	76.702,53	339.363,31
Para subvenciones de ferrocarriles concedidas por las leyes.....	62.248.239	44.962.401,79	44.775.019,24	187.382,55	17.285.837,21
	238.353.685	219.635.001,66	210.296.620,64	9.338.381,02	18.718.683,34

COMPARACION

Ingresos realizados.....	96.435.619,49
Obligaciones reconocidas.....	219.635.001,66
Pagos ejecutados.....	210.296.620,64
Diferencia por exceso de las obligaciones sobre los ingresos.....	123.199.382,17
Diferencia por exceso de los pagos sobre los ingresos.....	113.861.001,15

SITUACIÓN DEL TESORO EN 31 DE MARZO DE 1902

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Existencias:		Obligaciones presupuestas:	
Efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda, Delegaciones de Hacienda en el extranjero y Administraciones de Loterías.....	8.273.333,19	Por las obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, imputables al presupuesto corriente de 1902....	400.951.399,03
Deuda amortizable al 5 por 100, recibida por el Tesoro en equivalencia de las obligaciones sobre la renta de Aduanas no presentadas á la conversión, pesetas nominales 31.045.932,45, que al cambio de 92 por 100 hacen un valor efectivo de.....	28.562.257,44	Por íd. id. pendientes de pago, como resultas de ejercicios cerrados.....	465.517.753,54
Saldo en la cuenta corriente con el Banco de España por el servicio de Tesorería.....	41.250.998,73	Por los recargos municipales correspondientes al año económico de 1902.....	822.290,57
Cuenta de efectivo.. 34.440.548,29		Por los ídem id. de ejercicios cerrados.....	924.043,61
Idem de valores... 5.695.059,58			868.215.486,75
Idem especial de oro 1.115.390,86		Acreeedores del Tesoro:	
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda pública.....	55.175.457,65	Por las obligaciones de Deuda flotante del Tesoro, en circulación, de la emisión de 125.000.000 de pesetas.....	102.339.500
Ídem íd. para el pago de intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100 amortizable del producto de la renta de Tabacos.....	10.149.255,16	Por ídem del Tesoro sobre la renta de Aduanas, en circulación.....	859.000
	143.411.302,17	Por las ganancias no satisfechas á los jugadores de la lotería.....	4.644.962,50
Valores presupuestos:		Por los depósitos, fianzas y otros fondos ingresados en el Tesoro á calidad de devolución.....	28.242.539,15
Por los derechos de la Hacienda reconocidos y liquidados pendientes de cobro, por valores del presupuesto corriente de 1902.....	244.830.900,37	Por los suplementos hechos al Tesoro por la Caja general de Depósitos.....	103.577.978,87
Por íd. id. pendientes de cobro por resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante.....	727.309.732,40	Por los ingresos realizados en las Tesorerías de las provincias, como producto en venta de bienes de Corporaciones civiles pendientes de pago en la Tesorería Central, con destino á la adquisición de papel de la Deuda para su conversión en inscripciones.....	2.419.440,43
Por íd. id., atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y varios conceptos.....	61.707.802,27		242.080.420,95
	1.033.848.435,04	Obligaciones de Ultramar:	
Deudores al Tesoro:		Por los pagarés de Ultramar, cedidos por el Tesoro al Banco de España.....	900.000.000
Por los pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización, por cuenta de los departamentos ministeriales..	67.066.221,56	Ídem íd. á la Compañía Trasatlántica.....	5.993.689,87
Por recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de dichos departamentos ministeriales.....	1.808.064,18		905.993.689,87
Por anticipaciones reintegrables á varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, Corporaciones civiles, por cuenta de intereses vencidos de inscripciones, Profesores de instrucción primaria, á las Audiencias para testigos y jurados y otros fondos facilitados por diversos conceptos.	19.633.169	Por las obligaciones de las Colonias, pendientes de pago, según cálculo.....	55.000.000
Por anticipaciones á las Cajas de Ultramar.....	412.221.288,19		960.993.689,87
Cuba..... 7.335.325,83			
Puerto Rico... 28.776.137,24			
Filipinas..... 27.924.641,70			
Por anticipaciones al Ministerio de Ultramar por el producto del recargo especial de guerra.....	476.257.392,96		
Por gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y almacenes por fuerzas rebeldes.....	10.387.908,95		
	575.152.756,65		
	1.752.412.493,86		
Diferencia entre el ACTIVO y PASIVO.....	318.877.103,71		
	2.071.289.597,57		2.071.289.597,57

CALIFICACIÓN

	REALIZABLE				EXIGIBLE		
	En el plazo de un año.	A más largo plazo.	No realizable.		En el plazo de un año.	A más largo plazo.	No exigible.
Existencias	143.411.302,17	»	»	Obligaciones presupuestas.	410.000.000 »	55.000.000 »	403.215.486,75
Valores presupuestos ...	252.000.000 »	117.000.000 »	664.848.435,04	Acreeedores del Tesoro.....	115.000.000 »	120.000.000 »	7.080.420,95
Deudores al Tesoro.....	13.000.000 »	82.000.000 »	480.152.756,65	Obligaciones de Ultramar.	930.993.689,87	30.000.000 »	»
	408.411.302,17	199.000.000 »	1.145.001.191,69		1.455.993.689,87	205.000.000 »	410.295.907,70
Saldo	1.047.582.387,70	6.000.000 »	»	Saldo.....	»	»	734.705.283,99
	1.455.993.689,87	205.000.000 »	1.145.001.191,69		1.455.993.689,87	205.000.000 »	1.145.001.191,69

PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA 1903

INGRESOS

Los autorizados para el año económico de 1902 importaron	974.437.748,99
Pero para establecer comparación con los que se fijan en el proyecto, deben deducirse los recursos extraordinarios que figuraron por una sola vez en el de 1902, que son, á saber:	
Producto de las maderas existentes en los Arsenales.....	6.000.000
Crédito á favor del Tesoro contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	7.777.777,77
Importe del material de guerra de Cuba y Puerto Rico que deben abonar los Estados Unidos, según el contrato de París.....	7.072.959
Saldo existente en el Banco de España en la cuenta corriente con el Ministerio de Marina.....	1.468.777,49
	22.319.514,26

Líquido..... 952.118.234,73

Y como los que se proponen en el proyecto ascienden á 951.178.227

Resulta una diferencia de menos en los recursos permanentes, de..... 940.007,73

Las modificaciones que determinan esta diferencia se inspiran en el propósito de que los hechos respondan á la previsión, habiendo ajustado, al efecto, el cálculo á la cuantía de la recaudación realizada durante el año económico de 1901, con tal rigor, que mientras que en ninguna de las contribuciones, impuestos y propiedades en que se efectúan aumentos se ha excedido de dicho límite la cifra señalada, en cambio se han hecho, en otros, reducciones de verdadera importancia. Los derechos de importación, por ejemplo, cuyos ingresos en dicho año fueron de 136.444.293,99 pesetas, y que para 1902 se rebajaron á 125 millones, sólo figuran en el proyecto con la cifra de 115, en atención á la baja que se advierte en la recaudación de los tres primeros meses de 1902, motivada, principalmente, por la menor importación de trigo, cereales y petróleo, y por la bonificación en los derechos arancelarios pagados en oro con arreglo al Real decreto de 30 de Noviembre último y á la ley de 22 de Febrero próximo pasado. Por análoga razón se hace asimismo una reducción de un millón de pesetas en los derechos de exportación.

En la contribución industrial y en el impuesto de derechos reales, bien pudieran mantenerse cifras iguales á las señaladas para 1902, puesto que son inferiores á los ingresos que se obtuvieron en 1901; pero atendiendo á la baja iniciada en los realizados durante los referidos tres meses, se hacen reducciones por la suma de 2.900.000 y 3.000.000 respectivamente.

La baja de un millón de pesetas que se introduce en los arbitrios de los puertos francos de Canarias, es consecuencia de no haber cumplido el arrendatario el compromiso que le obligaba al pago de dos millones, por cuya razón se fijó en un millón el tipo para el nuevo concurso, y la de 1.150.000 que se efectúa en el 5 por 100 de administración y cobranza de los recargos municipales, tiene origen en la ley de 31 de Diciembre último, suprimiendo el que gravaba la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Véanse ahora, por conceptos, los aumentos y bajas que se han verificado:

AUMENTOS

Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.....	3.059.152
— sobre la riqueza urbana.....	851.004
Impuesto sobre utilidades.....	11.000.000
— de minas. Sobre la explotación.....	400.000
— sobre los transportes de viajeros y de mercancías.....	700.000
Loterías.....	2.000.000
Minas de Almadén.....	500.000
Demás conceptos. (Diferencia en los aumentos sobre las bajas).....	589.836,27
	19.099.992,27

BAJAS

Derechos de importación.....	10.000.000
— de exportación.....	1.000.000
Contribución industrial y de comercio.....	2.900.000
Impuesto de derechos reales.....	3.000.000
— de cédulas personales.....	490.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	1.000.000
Asignación de las Diputaciones provinciales en reembolso de los gastos de personal.....	500.000
5 por 100 de administración y cobranza sobre los recargos municipales.....	1.150.000
	20.040.000

Exceso de las bajas sobre los aumentos..... 940.007,73

Con las rectificaciones que quedan consignadas, el resumen del proyecto, comparado con el del presupuesto de 1902, ofrece los siguientes resultados:

	1903	1902	Diferencia en 1903
Donativos y contribuciones directas.....	421.967.930	413.470.376,73	+ 8.497.553,27
Contribuciones indirectas.....	328.710.000	339.590.000	-10.880.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	164.870.000	162.820.000	+ 2.050.000
Propiedades y derechos del Estado.....	19.997.797	21.025.358	- 1.027.561
Estado.....	2.770.000	8.350.000	- 5.580.000
Recursos del Tesoro.....	12.862.500	29.182.014,26	-16.319.514,26
	951.178.227	974.437.748,99	-23.259.521,99

GASTOS

Ofrece el proyecto de presupuestos para 1903 una reducción en los créditos con relación á los que autorizó para 1902 la ley de 31 de Diciembre último, de 22.909.208 pesetas 40 céntimos. Tan importante baja no significa, sin embargo, una economía en las obligaciones ordinarias del Tesoro, sino que se ha realizado principalmente merced á la desaparición de algunos créditos que figuraron por una sola vez en el presupuesto y por la disminución natural que han tenido las consignaciones de otros. Se hallan en uno ú otro caso, entre otros, el crédito para intereses de las cuentas de crédito abiertas en el Banco de España para obligaciones de Ultramar que han sido extinguidas; el de material extraordinario de Artillería é Ingenieros, y el de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo. Es también causa de dicha baja, la que se hace en los créditos para gastos de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y de las demás obligaciones por considerar suficiente la suma de 2.500.000 pesetas en vez de las 15.200.000 que tenían asignadas, contando al efecto con la recaudación que se obtenga por el pago en oro de los derechos arancelarios de importación y exportación y con los que produzca la venta de azogue en Londres y los derechos obvenacionales de los Consulados.

Entre los aumentos, merece especial mención, por su importancia, el crédito de 13 millones que se fija para pago de la Deuda que pueda emitirse con destino á la recogida de las obligaciones del Tesoro creadas en virtud de la ley de 28 de Noviembre del año último, y para satisfacer al Banco de España una parte de sus créditos representados por pagarés de Ultramar.

En el estado comparativo que aparece en otro lugar se explican con todo pormenor las aludidas diferencias, y las demás que contiene el proyecto para 1903. Basta, pues, consignar en este lugar por agrupaciones las que resultan de aquella comparación, que son, á saber:

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

	Aumentos.	Bajas.
Casa Real	93.150,68	300.000 »
Deuda pública.		
Por nuevas emisiones de Deuda.....	270.963,21	»
Por diferencias de cambios en el pago de la Deuda exterior estampillada.....	»	10.500.000 »
Por el crédito preventivo para empréstitos de liquidación.....	13.000.000 »	»
Por cancelación de las cuentas de crédito que existían en el Banco para atenciones de Ultramar.....	»	3.800.000 »
Por recogida de Deuda de Ultramar.....	»	3.654.156,76
Por otros conceptos de la Deuda.....	»	36.558,91
Cargas de justicia.....	90,23	90.379,09

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros.

Para el monumento erigido á S. M. el Rey D. Alfonso XII. » 250.000 »

Ministerio de Estado.

Cuerpo Diplomático y Consular..... 90.250 » »
Ejercicios cerrados..... » 422.700,52

Suma y sigue..... 13.454.454,12 19.053.795,23

f) En la sección 10.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º, 3.º y 4.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», «Para pago de los recargos y gastos de los expedientes de apremio» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos», los del capítulo 6.º, artículos 1.º, y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución»; el del capítulo 7.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo 8.º, art. 3.º, «Premios de expendición de cédulas personales»; los del capítulo 10, artículos 1.º, 2.º y 3.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados», «Compra de primeras materias», «Premios á participes de multas, satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 11, artículo único, «Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías»; el del capítulo 15, artículo 1.º, «Comisiones e indemnizaciones á los Administradores de loterías»; el del capítulo 17, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 20, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y los del capítulo 21, artículos 1.º y 2.º, «Pagarés de bienes desamortizados devueltos por el Banco Hipotecario por falta de cobro» y «Comisión al mismo sobre el importe de los que realice».

Art. 4.º El sobrante que puedan ofrecer los créditos del capítulo 14, artículo único de las obligaciones generales del Estado, sección 3.ª, «Deuda pública», para intereses de la deuda flotante procedente de Ultramar, por recogida ó disminución de la misma, se transferirá al capítulo 12, artículo único, «Crédito preventivo para pago de la deuda que pueda emitirse».

Art. 5.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos y el de la sal en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 9.ª y 10.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

Art. 6.º En lo sucesivo sólo se considerarán obligaciones de ejercicios cerrados, que cada Ministerio puede reconocer é incluir en los proyectos de presupuestos, las que se refieran á servicios que tuvieren dotación en el presupuesto del año durante el cual se ejecutaron, y cuyo importe, por falta de justificación ó de cualquiera otra formalidad, no pudo reconocerse y contraerse en cuentas, siempre que tenga cabida dentro de la cantidad que, como sobrante del respectivo crédito, se anulara en la liquidación del presupuesto á que se refieran. Para el reconocimiento de dicha clase de obligaciones, será indispensable el informe previo de la Intervención general de la Administración del Estado, en los expedientes que con tal motivo se instruyan por los diferentes Departamentos y Centros de la Administración pública.

Sólo por leyes especiales podrán concederse los créditos que exija el pago de obligaciones que excedan del crédito que se autorizó para el servicio ó que carecieron de dotación en el presupuesto correspondiente.

Art. 7.º Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1903.

Madrid 30 de Abril de 1902. = El Ministro de Hacienda, TIRSO RODRIGÁNEZ.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1903

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones generales del Estado.				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	>	7.000.000
2.º	>	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias.....	>	500.000
3.º	>	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	>	150.000
4.º	>	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel..	>	250.000
5.º	>	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	>	150.000
6.º	>	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	>	150.000
7.º	>	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	>	750.000
8.º	>	Idem de S. M. la Reina Doña María Cristina..	>	250.000
				9.200.000
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	>	324.130
2.º	>	Material de ídem íd.....	>	293.155
				617.285
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	>	510.750
4.º	>	Material de ídem íd.....	>	710.050
				1.220.800
RESUMEN				
		Senado.....		617.285
		Congreso.....		1.220.800
				1.838.085

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.....	>	150.000
1.º	>	Idem de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	41.053.032	
2.º	>	Idem de la íd. íd. no estampillada.....	>	
3.º	>	Idem de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 é inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles, de la Deuda perpetua exterior no estampillada, de la Deuda amortizable al 4 por 100, de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B.....	256.320.751'94	
4.º	>	Comisión al Banco de España de 0'25 pesetas por 100 en el pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	640.801'88	
5.º	>	Intereses en equivalencia de la renta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	>	
6.º	>	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	>	298.014.645'82
3.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	>	1.000
1.º	>	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100 y bonificación del 13 por 100 sobre los mismos.....	>	
2.º	>	Comisión de 1/4 por 100 al Banco de España en el pago de dichos intereses.....	>	
1.º	>	Intereses de acciones de Obras públicas.....	4.262'50	
2.º	>	Amortización de íd. íd.....	91.146	
				95.403'50
1.º	>	Intereses de acciones de carreteras.....	2.662'50	
2.º	>	Amortización de íd. íd.....	55.658	
				58.320'50
7.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	>	10.000
8.º	>	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	>	
9.º	>	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	>	
10	>	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	>	2.000.000
1.º	>	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	59.161.187'50	
2.º	>	Amortización de íd. íd.....	6.280.000	
3.º	>	Comisión de 0'25 pesetas por 100 al Banco de España.....	163.602'96	
				65.604.790'46
12	Unico.	Crédito preventivo para pago de la Deuda que pueda emitirse.....	>	13.000.000
				378.934.165'28
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
13	Unico.	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria de Tabacos.....	>	4.814.556
14	>	Intereses de la Deuda flotante con inclusión de la de Ultramar.....	>	22.643.332'60
15	>	Intereses de depósitos necesarios en metálico.....	>	2.700.000
				30.157.888'60
PARTE TERCERA.—DEUDA PROCEDENTE DE LAS COLONIAS				
1.º	>	Intereses de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886.....	>	
2.º	>	Idem íd. íd., emisión de 1890.....	>	
3.º	>	Idem de las obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	>	
4.º	>	Comisión al Banco Hispano-Colonial por el pago de dichas Deudas.....	>	
RESUMEN				
		Deuda del Estado.....	378.934.165'28	
		Idem del Tesoro.....	30.157.888'60	
		Idem procedente de las Colonias.....	>	
				409.092.053'88
SECCIÓN CUARTA				
CARGAS DE JUSTICIA				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
1.º	>	Oficios y derechos enajenados.....	368.306'81	
2.º	>	Recompensas por salinas.....	15.822'64	
3.º	>	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	191.073'27	
4.º	>	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	317.000	
5.º	>	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	23.607'68	
6.º	>	Condonaciones.....	450.000	
				1.365.810'40
2.º	Unico.	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona.....	>	90'23
				1.365.900'63

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION QUINTA				
CLASES PASIVAS				
Único.	1.º	Pensiones remuneratorias y limosnas de Almadén	293.000	
	2.º	Regulares exclaustros	29.000	
	3.º	Legiones extranjeras	900	
	4.º	Convenidos de Vergara	400	
	5.º	Montepío militar	19.000.000	
	6.º	Idem civil	11.000.000	
	7.º	Mesadas de supervivencia	50.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas	34.500.000	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios	6.100.000	
	10	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia	800.000	
	11	Pensiones de secuestros	4.000	
	12	Emigrados	3.200	
				71.780.500
RECAPITULACIÓN				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.200.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.838.085	
		Idem 3.ª—Deuda pública.....	409.092.053'88	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.365.900'63	
		Idem 5.ª—Clases pasivas.....	71.780.500	
			493.276.539'51	

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000	
	2.º	Subsecretaría	67.750	
				112.750

Material.

2.º	Único.	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría, renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible, etc.		55.000
3.º	Único.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.....		7.500

Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

4.º	Único.	Personal.....		525.083'33
5.º	Único.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones		32.550

Gastos diversos.

6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000	
	2.º	Para el alumbrado del edificio del Consejo de Estado	2.000	
				3.000
				735.883'33

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Administración central.

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Jefes de Misión.....	437.500	
	3.º	Personal de las carreras diplomática y consular y de intérpretes asignado á las Secciones, centros y dependencias del Ministerio..	189.000	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	26.000	
	5.º	Cuerpo auxiliar.....	34.000	
	6.º	Portería.....	40.100	
				766.600

Material.

2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Ordenes, Cancillería, Centro de información comercial y de la Junta de exportación, alumbrado, calefacción y conservación del edificio	96.267	
	2.º	Asignación para condecoraciones, según estatutos.....	7.500	
	3.º	Gratificación al Asesor Jurídico.....	8.000	
				111.767

Cuerpo Diplomático y Consular.

Personal.

3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.080.950	
	2.º	Idem Consular.....	851.425	
	3.º	Idem de Intérpretes.....	35.500	
				1.967.875

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	105.475	
	2.º	Idem Consular.....	255.075	
				360.550
Tribunal de la Rota.				
5.º	Único.	Personal.....		140.500
6.º		Material.....		9.500
Gastos diversos.				
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	250.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	200.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica é impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio....	78.000	
	4.º	Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	151.430	
	5.º	Cámaras de Comercio en el extranjero	12.975	
	6.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	145.000	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los convenios internacionales.....	50.000	
	8.º	Para gastos de administración y publicación del Boletín oficial del Ministerio de Estado....	8.370	
	9.º	Para gastos de la Conferencia de Bruselas...	1.000	
	10	Para el Cuerpo de Policía de Marruecos.....	12.000	
	11	A la Unión Ibero-americana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispano-americano celebrado en esta Corte el mes de Noviembre de 1900..	30.000	
				932.775
Patronato de la Obra pia de Jerusalén.				
<i>Personal.</i>				
8.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande	28.250	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	10.500	
				38.750
<i>Material.</i>				
9.º	Único.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....		16.500
Servicios á cargo de los Misioneros.				
10	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona.....	170.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia en Argel.....	14.000	
	5.º	Subvención á las Misiones en Guinea	50.000	
				434.000
11	Único.	Material de la Sección de la Obra pia		6.000
12		Gastos diversos extraordinarios y eventuales del Patronato.....		102.950
Ejercicios cerrados.				
13	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		118.444'69
				5.002.211'69

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

Administración central.

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría	254.750	
	3.º	Personal amortizable de la Subsecretaría.....	8.500	
	4.º	Dirección general de Prisiones.....	145.900	
	5.º	Idem id. de los Registros y del Notariado	109.083'33	
	6.º	Comisión general de Codificación y «Colección legislativa».....	6.000	
				554.233'33

Material.

2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría	79.000	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones...	18.700	
	3.º	Idem para la de los Registros y del Notariado.	17.000	
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	1.700	
	5.º	Idem para el entretenimiento de los almacenes de la «Colección legislativa» de España.....	1.275	
				117.675

Administración de justicia.

Personal.

3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	500.000	
	2.º	Audiencias territoriales.....	1.289.550	
	3.º	Idem provinciales.....	3.094.500	
	4.º	Juzgados	2.725.370	
				7.609.420
				90.552'09
				7.518.867'91
5.º	5.º	Médicos forenses.....	31.000	
	6.º	Laboratorios médico-legales.....	18.750	
	7.º	Personal amortizable de las Audiencias.....	50.000	
				7.610.617'91

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Fuerzas navales.....	3.690.448	
	2.º	Infantería de Marina.....	482.888	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	3.838.246	
	4.º	Provincias marítimas.....	188.397	
	5.º	Academias en tierra.....	58.285	
	6.º	Hospitales.....	256.964	8.515.228
<i>Establecimientos científicos.</i>				
5.º	Único.	Personal.....	>	319.900
6.º	>	Material.....	>	104.881
<i>Varios servicios.</i>				
7.º	Único.	Personal afecto á otros Ministerios.....	>	153.980
8.º	>	Oficiales generales en situación de reserva...	>	623.000
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
9.º	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	1.290.613
<i>Nuevas construcciones.</i>				
<i>Buques.</i>				
10	1.º	Crucero <i>Reina Regente</i>	1.921.500	
	2.º	Idem <i>Marqués de la Victoria</i>	135.060	
	3.º	Idem <i>Don Alvaro de Bazán</i>	193.000	
	4.º	Idem <i>Cataluña</i>	2.404.960	
	5.º	Idem <i>Extremadura</i>	1.050.000	5.714.460
<i>Diques.</i>				
11	1.º	Dique de Cartagena.....	244.955	
	2.º	Idem de la Carraca.....	1.559.000	1.803.955
				35.936.201
SECCIÓN SEXTA				
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
<i>Administración central.</i>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales de Administración y Sanidad.....	562.500	592.500
<i>Material.</i>				
2.º	Único.	Subsecretaría y Direcciones generales de Administración y Sanidad, gastos de material y alumbrado de las citadas dependencias...	>	181.000
3.º	1.º	Impresión, tirada, reparto y franqueo de la GACETA DE MADRID y <i>Guía oficial de España</i>	250.000	
	2.º	Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera.....	3.000	253.010
<i>Administración provincial.</i>				
<i>Personal.</i>				
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.774.194	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	16.000	1.790.194
<i>Material.</i>				
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	3.000	
	3.º	Alquileres y obras.....	144.000	324.200
<i>Seguridad y vigilancia.</i>				
6.º	1.º	Personal de Seguridad.....	1.124.565	
	2.º	Idem de vigilancia.....	2.052.500	3.177.065
<i>GASTOS DIVERSOS</i>				
7.º	1.º	Material.....	25.174	
	2.º	Alquileres y obras.....	747.500	
	3.º	Gastos reservados.....	425.000	
	4.º	Transportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil.....	74.250	1.271.924
<i>Beneficencia.</i>				
<i>Personal.</i>				
8.º	1.º	Personal central.....	10.250	
	2.º	Cuerpo facultativo de Beneficencia general...	58.250	
	3.º	Establecimientos generales.....	104.562	173.062
<i>Material.</i>				
9.º	1.º	Material central.....	975	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	550.000	
	3.º	Socorros.....	102.000	
	4.º	Servicios y obras.....	55.000	707.975
<i>Sanidad.</i>				
<i>Personal.</i>				
10	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	25.000	
	2.º	Instituto de Seroterapia, Vacunación y Bacteriología.....	41.250	66.250
<i>Material.</i>				
11	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.000	
	2.º	Análisis bacteriológico, inoculaciones y vacunaciones.....	37.500	
	3.º	Impresiones.....	20.000	58.500

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Puertos y lazaretos.</i>				
<i>Personal.</i>				
12	1.º	Inspecciones sanitarias de distrito, estaciones y lazaretos.....	312.500	
	2.º	Médicos suplentes y personal interino.....	15.090	327.590
<i>Material.</i>				
13	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario de las Inspecciones sanitarias de distritos, estaciones y lazaretos.....	23.800	
	2.º	Cultos, conserjería, farmacia, conducción de correspondencia y víveres.....	20.800	
	3.º	Falúas de vapor y estufas de desinfección.....	22.000	
	4.º	Obras, mobiliaje, alquileres y demás gastos del ramo.....	66.000	132.600
<i>CORREOS Y TELÉGRAFOS</i>				
<i>Personal.</i>				
14	Único.	Correos.....	>	2.412.000
15	1.º	Telégrafos.....	6.350.850	
	2.º	Idem.—Escala auxiliar de Ultramar.....	137.250	6.488.100
<i>INDEMNIZACIONES</i>				
16	1.º	Correos.....	345.502'50	
	2.º	Telégrafos.....	340.459	685.961'50
<i>Material.</i>				
17	1.º	Correos.....	129.658	
	2.º	Telégrafos.....	239.750	369.408
<i>CONDUCCIONES Y GASTOS DIVERSOS</i>				
18	1.º	Correos.....	4.266.633'25	
	2.º	Telégrafos.....	1.190.271	5.456.904'25
<i>IMPRESIONES</i>				
19	1.º	Correos.....	32.393	
	2.º	Telégrafos.....	54.625	87.018
<i>ALQUILERES Y OBRAS</i>				
20	1.º	Correos.....	197.229	
	2.º	Telégrafos.....	215.000	412.229
<i>MOBLAJE</i>				
21	1.º	Correos.....	4.000	
	2.º	Telégrafos.....	6.000	10.000
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
22	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	133.035'41
<i>OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY DE 14 DE JUNIO DE 1894</i>				
23	Único.	Consignación para pago de las pensiones concedidas por la ley indicada á las viudas y huérfanos de los fallecidos en la explosión de los restos del vapor <i>Cabo Machichaco</i> , en la bahía de Santander.....	>	12.000
<i>Guardia civil.</i>				
24	1.º	Inspección general y Secciones del Ministerio de la Guerra.....	172.630	
	2.º	Planas mayores y tercios.....	21.358.576	21.531.206
25	Único.	Material.....	>	16.000
26	>	Provisión de pienso y utensilio.....	>	1.367.704
27	>	Premios de enganche y reenganche.....	>	3.442.000
Adic..	>	Para gastos del XIV Congreso Internacional de Medicina en 1903.....	>	25.000
				51.543.426'16
SECCIÓN SÉPTIMA				
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES				
<i>Administración central.</i>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	262.500	292.500
<i>Material.</i>				
2.º	Único.	Subsecretaría.....	>	70.000
<i>Instrucción pública.</i>				
<i>GASTOS GENERALES</i>				
3.º	1.º	Personal del Consejo de Instrucción pública..	30.750	
	2.º	Idem de Estadística y Colección legislativa...	11.250	
	3.º	Idem de la Inspección de primera enseñanza...	171.500	
	4.º	Otros gastos.....	7.750	221.250
<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>				
			5.000	216.250
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Gastos de oficina y escritorio.....	13.125	
	2.º	Gastos de oposiciones á cátedras.....	79.000	
	3.º	Alquileres.....	74.415	
	4.º	Otros gastos.....	177.000	343.540

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
PRIMERA ENSEÑANZA				
5.º	1.º	Personal de las Escuelas de instrucción primaria	21.024.982'51	21.396.732'51
	2.º	Otros servicios	371.750	
6.º	1.º	Material de las Escuelas públicas de instrucción primaria	4.204.997'64	4.430.147'64
	2.º	Otros servicios	95.150	
	3.º	Material para el fomento de la instrucción popular	130.000	
ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA				
7.º	1.º	Personal de los Institutos generales y técnicos.	3.079.950	6.234.592
	2.º	Idem de los estudios elementales y superiores de Maestros y Maestras	975.605	
	3.º	Idem de las enseñanzas de Artes é Industrias.	1.047.500	
	4.º	Idem de los estudios elementales y superiores de Comercio	408.000	
	5.º	Idem administrativo y subalterno	723.537	
<i>Baja por economía en el movimiento del personal</i>				
			150.000	6.084.592
8.º	1.º	Material de los Institutos generales y técnicos.	249.100	631.135
	2.º	Idem de los estudios elementales y superiores de Maestros y Maestras	113.935	
	3.º	Idem de las Escuelas de Artes é Industrias...	246.850	
	4.º	Idem de las superiores de Comercio	21.250	
ENSEÑANZA SUPERIOR				
9.º	Unico.	Personal de Universidades		3.244.480'67
10	»	Material		341.750
ENSEÑANZA PROFESIONAL Y ESCUELAS ESPECIALES				
11	Unico.	Personal		200.100
12	»	Material		39.250
ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS				
13	Único.	Personal		157.050
14	»	Material		220.750
ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS				
15	Único.	Personal		1.004.050
16	»	Material		111.500
Bellas Artes.				
17	Único.	Personal		504.167
18	»	Material		249.200
CONSTRUCCIONES CIVILES				
<i>Edificios de instrucción pública y monumentos artísticos.</i>				
19	Único.	Personal		95.500
<i>Material.</i>				
20	1.º	Obras nuevas de reparación, conservación, ampliación y reforma	1.351.250	1.634.750
	2.º	Restauración, conservación y reforma de monumentos artísticos é históricos	211.000	
	3.º	Otros gastos	72.500	
GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA				
21	1.º	Director general del Instituto Geográfico	12.500	1.219.750
	2.º	Personal de trabajos geográficos	808.000	
	3.º	Idem de id. estadísticos	347.500	
	4.º	Idem de grabado y litografía	26.000	
	5.º	Idem de la Comisión de pesas y medidas	8.500	
	6.º	Idem subalterno	9.750	
	7.º	Otros gastos	7.500	
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general	35.500	392.543'40
	2.º	Material de trabajos geográficos	243.893'40	
	3.º	Idem id. estadísticos	88.900	
	4.º	Idem id. metroológicos	16.250	
	5.º	Para los gastos que origine la determinación de límites de la frontera portuguesa	8.000	
23	Único.	Censo de población de 1900		200.000
Ejercicios cerrados.				
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		42.520'43
			43.122.258'65	
SECCION OCTAVA				
MINISTERIO DE FOMENTO				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000	415.750
	2.º	Secretaría y Direcciones generales	385.750	
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Secretaría y Direcciones generales		86.400
Administración provincial.				
3.º	Unico.	Personal		66.250
Servicios generales.				
4.º	Unico.	Visitas de inspección y Bolsa de Comercio de Madrid		79.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Agricultura, Industria y Comercio.				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Servicio agronómico	1.155.250	4.121.300
	2.º	Montes y pesca	1.633.250	
	3.º	Servicio industrial minero	1.221.500	
	4.º	Bolsa de Comercio de Madrid	6.800	
	5.º	Asignaciones eventuales y pago de premios ..	7.500	
	6.º	Instituto del Trabajo	97.000	
<i>Material.</i>				
6.º	1.º	Gastos generales	15.000	1.750.750
	2.º	Agricultura	707.000	
	3.º	Montes y pesca	509.450	
	4.º	Servicio industrial minero	202.700	
	5.º	Inspección industrial	97.000	
	6.º	Auxilios á la Industria	70.000	
	7.º	Estadística y Boletines	34.500	
	8.º	Patentes y marcas	9.000	
	9.º	Comercio	33.850	
	10	Instituto del Trabajo	72.250	
Obras públicas.				
<i>Personal.</i>				
7.º	1.º	Personal facultativo	4.062.750	6.018.450
	2.º	Idem administrativo y subalterno	516.250	
	3.º	Consejo y Escuela de Caminos	65.750	
	4.º	Depósito de planos	2.750	
	5.º	Ferrocarriles	575.750	
	6.º	Aprovechamiento de aguas	136.200	
	7.º	Navegación marítima	602.500	
	8.º	Escribientes temporeros	56.500	
<i>Material.</i>				
8.º	1.º	Gastos de oficinas	84.580	1.853.356
	2.º	Idem generales	50.000	
	3.º	Escuela de Ingenieros de Caminos	41.890	
	4.º	Aprovechamiento de aguas, ríos y canales ..	16.000	
	5.º	Alquileres	144.636	
	6.º	Compra y recomposición de mobiliario	8.000	
	7.º	Indemnizaciones, dietas y gastos de visitas ..	1.447.000	
	8.º	Gastos de quebranto de moneda	61.250	
CARRETERAS				
9.º	1.º	Material de estudios y obras nuevas	16.535.000	34.568.495'50
	2.º	Reparación	2.100.000	
	3.º	Conservación	15.777.495'50	
	4.º	Gastos eventuales de carreteras	156.000	
			34.568.495'50	
<i>Baja por economía en el movimiento del personal</i>				
			5.000	34.563.495'50
FERROCARRILES				
10	1.º	Material de estudios y gastos generales	37.000	2.037.000
	2.º	Para subvención de ferrocarriles	2.000.000	
APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RÍOS Y CANALES				
11	1.º	Material de estudios	120.000	5.140.934'37
	2.º	Idem de obras nuevas	4.080.000	
	3.º	Expropiaciones y subvenciones	716.934'37	
	4.º	Reparación, conservación y explotación	224.000	
NAVEGACIÓN MARÍTIMA				
12	1.º	Material de puertos	7.315.000	8.506.000
	2.º	Idem de faros	1.084.000	
	3.º	Idem de boyas y valizas	107.000	
Servicios postales marítimos.				
13	Unico.	Subvención á la Compañía Transatlántica, con arreglo al contrato de 17 de Noviembre de 1886, ley de 26 de Junio de 1887 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Agosto de 1899		8.445.222'28
Ejercicios cerrados.				
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		200.000
			73.283.908'15	
SECCION NOVENA				
MINISTERIO DE HACIENDA				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000	742.500
	2.º	Subsecretaría	146.500	
	3.º	Tribunal gubernativo central.—Secretaría ..	293.250	
	4.º	Tribunal de Cuentas del Reino	553.250	
	5.º	Intervención general de la Administración del Estado	335.000	
	6.º	Dirección general del Tesoro público	272.250	
	7.º	Idem id. de Contribuciones	313.000	
	8.º	Idem id. de Aduanas	327.000	
	9.º	Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	349.000	
	10	Idem id. de la Deuda pública	453.500	
	11	Idem id. de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado	742.500	
2.º	12	Idem id. de Clases pasivas	199.500	1.675.000
	13	Ordenación de pagos de Hacienda	126.500	
	14	Idem id. de Gracia y Justicia	87.750	
	15	Idem id. de Gobernación	85.250	
	16	Idem id. de Instrucción pública y Fomento ..	97.250	
	17	Intervención central de Hacienda	133.000	
	18	Tesorería central de Hacienda	61.250	
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	173.750	
	20	Junta de Aranceles y Valoraciones	9.000	
	21	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo	167.500	
			1.675.000	4.961.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS				
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.			
Material.												
2.º	1.º	Subsecretaría.....	108.000		11	Unico.	Alquileres, obras y reparos.					
	2.º	Tribunal gubernativo central.—Secretaría....	9.663			12	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda en España y en el extranjero.....		394.000		
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	30.000					Gastos diversos.				
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.860					1.º	De la Deuda pública.....	161.000		
	5.º	Dirección general del Tesoro público.....	19.000						2.º	De Aduanas.....	139.140	
	6.º	Idem íd. de Contribuciones.....	28.000				3.º			De Propiedades y Derechos del Estado.....	56.375	
	7.º	Idem íd. de Aduanas.....	26.600							4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	20.000
	8.º	Idem íd. de Propiedades y Derechos del Estado.	15.000							376.515		
	9.º	Idem íd. de la Deuda pública.....	42.100							1.623.015		
	10	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	24.850				Ejercicios cerrados.					
	11	Idem íd. de Clases pasivas.....	14.250				13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		15.307'38	
	12	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600						RESUMEN			
	13	Idem íd. de Gracia y Justicia.....	6.650						Administración central.....	5.354.813		
	14	Idem íd. de Gobernación.....	6.650						Idem provincial.....	9.121.725		
	15	Idem íd. de Instrucción pública y Fomento....	6.650						Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	385.985		
	16	Intervención central de Hacienda.....	7.600						Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.....	1.623.015		
	17	Tesorería central de Hacienda.....	4.250						Ejercicios cerrados.....	15.307'38		
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	10.350								16.500.845'38	
	19	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	393.813								
				5.354.813								
Administración provincial.												
Personal.												
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	507.000									
	2.º	Secretarías de los Tribunales provinciales....	660.750									
	3.º	Administraciones especiales de Hacienda....	64.000									
	4.º	Idem de Contribuciones.....	1.567.500									
	5.º	Ingenieros y Arquitectos al servicio de la Hacienda.....	103.000									
	6.º	Administraciones de Propiedades.....	320.250									
	7.º	Tesorerías de Hacienda.....	1.221.675									
	8.º	Intervenciones de íd.....	1.982.875									
	9.º	Administraciones de Aduanas.....	2.015.135									
	10	Idem y Depositarias especiales.....	59.300									
	11	Idem especiales para los servicios de Tabacos y Timbre.....	160.500	8.661.985								
				459.740								
				9.121.725								
Material.												
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	46.450									
	2.º	Secretarías de los Tribunales provinciales....	44.600									
	3.º	Administraciones especiales de Hacienda....	3.600									
	4.º	Idem de Contribuciones.....	103.950									
	5.º	Idem de Propiedades.....	31.712									
	6.º	Tesorerías de Hacienda.....	72.565									
	7.º	Intervenciones de íd.....	75.983									
	8.º	Archivos provinciales de íd.....	15.071'25									
	9.º	Administraciones de Aduanas.....	61.248'75									
	10	Idem y Depositarias especiales.....	4.560									
										459.740		
				9.121.725								
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.												
Personal.												
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	183.125									
	2.º	Minas de Almadén.....	147.500									
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de la Mata.....	19.500									
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arroyanes (Linares)..	22.750	372.875								
				372.875								
Material.												
6.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700									
	2.º	Minas de Almadén.....	4.560									
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de la Mata.....	1.900									
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arroyanes (Linares)..	950	13.110								
				13.110								
				385.985								
Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.												
VISITAS												
7.º	Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....		80.000								
Gastos de movimiento de fondos.												
8.º	1.º	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000									
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios....	500.000	585.000								
				585.000								
Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad.												
9.º	1.º	Servicios de la Intervención general.....	130.000									
	2.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	5.500									
	3.º	Idem de la íd. de Contribuciones.....	10.000									
	4.º	Idem de la íd. de Clases pasivas.....	6.000									
	5.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones	4.000									
	6.º	Idem de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	4.000	159.500								
				159.500								
Compra y composición de mobiliaje.												
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.....		28.000								
				28.000								
Alquileres, obras y reparos.												
1.º	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda en España y en el extranjero.....			1.º	Unico.	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.900.000				
		Gastos diversos.					2.º	Adjudicación de fincas al Estado.—Para formalizar sin producir salida material de fondos de caja el importe de los descubierto á la Hacienda pública de las que se hace pago con la adjudicación al Estado de bienes inmuebles.....				
		Ejercicios cerrados.						3.º	Adjudicación de fincas al Estado.—Para pago de los recargos gastos originados en los expedientes de apremio que terminan por la adjudicación de fincas á la Hacienda pública, incluyendo en esos gastos las dietas abonadas á los testigos y peritos tasadores y los honorarios que devengan los Registradores de la propiedad.....	100.000		
		RESUMEN							4.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, y comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	30.000	
	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS					5.º				Dietas á auxiliares temporeros para los trabajos del padrón de la riqueza urbana.....	30.000	
	Contribuciones directas.						6.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....		3.060.000		
	Contribuciones indirectas.					7.º		Material y demás gastos del servicio agronómico catastral.....		850.000		
	Contribuciones directas.						8.º	Personal del Registro fiscal de la propiedad... Material del ídem íd.....	285.000	13.750		
	Contribuciones indirectas.					9.º		Gastos de instalación de íd.....		10.000		
	Contribuciones directas.						10	1.º Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	500.000			
	Contribuciones indirectas.					11		2.º Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	90.000			
	Contribuciones directas.						12	1.º Premios de cobranza del impuesto de minas..		590.000		
	Contribuciones indirectas.					13		2.º Fabricación de cédulas personales y portes... Dietas á auxiliares temporeros para la formación del padrón de cédulas personales.....	100.000	30.000		
	Contribuciones directas.						14	3.º Premios de expención de cédulas personales.	100.000	300.000		
	Contribuciones indirectas.					15		1.º Gastos de investigación de las contribuciones directas é indirectas, indemnizaciones á los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.	100.000			
	Contribuciones directas.						16	2.º Gastos que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	20.000	120.000		
	Contribuciones indirectas.					17		Gastos de fabricación de efectos timbrados... Compra de primeras materias.....	260.100	543.720		
	Contribuciones directas.						18	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	20.000	823.820		
	Contribuciones indirectas.					19		Premios de cobranza á las Compañías de transporte por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías.....		250.000		
Contribuciones directas.				20	Gastos de investigación de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....			90.000				
Contribuciones indirectas.					21	Primas para construcción de buques.....		25.000				
								1.188.820				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
14	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»
15	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	1.892.654	
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	216.000	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580	3.463.234
16	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada.....	642.000	
	3.º	Adquisición de acero, punzones, matrices y troqueles.....	8.000	659.500
17	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro, internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio.....	»	250.000
			4.372.734	
Propiedades y derechos del Estado.				
18	Unico.	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	»	1.645.500
19	»	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	»	42.000
20	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	»	60.000
21	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	30.000	
	2.º	Comisión al mismo sobre el importe de los que realice.....	10.000	40.000
			1.787.500	
Impresiones.				
22	1.º	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas y portes.....	120.000	
	2.º	Idem id. la de los impuestos de azúcar y alcoholes.....	10.000	
	3.º	Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i>	5.250	135.250
Resguardos.				
<i>Personal.</i>				
23	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	15.185.726'89	
	2.º	Resguardo de puertos.....	529.637'51	
	3.º	Vigilancia de salinas.....	5.250	15.720.614'40
<i>Material.</i>				
24	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	172.695	
	2.º	Resguardo de puertos.....	35.600	
	3.º	Reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.....	19.000	
	4.º	Transportes terrestres y marítimos.....	28.500	255.795
			15.976.409'40	
Ejercicios cerrados.				
25	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	306.288'81
26	»	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos..	»	50.346'56
			356.635'37	
RESUMEN				
		Contribuciones directas.....	5.258.750	
		Idem indirectas.....	1.188.820	
		Monopolios y servicios explotados por la Administración...	4.372.734	
		Propiedades y derechos del Estado.....	1.787.500	
		Impresiones.....	135.250	
		Resguardos.....	15.976.409'40	
		Ejercicios cerrados.....	356.635'37	
			29.076.098'77	
SECCION UNDECIMA				
POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA				
Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1903, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el proyecto especial de presupuestos de dicha Colonia..	»	2.000.000

		RESUMEN GENERAL		Pesetas
Obligaciones generales del Estado.....	Sección 1.ª—Casa Real.....	9.200.000		
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores....	1.838.085		
	Idem 3.ª—Deuda pública.....	409.092.053'88		
	Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.365.900'63		
	Idem 5.ª—Clases pasivas.....	71.780.500		493.276.539'51
Obligaciones de los departamentos ministeriales.....	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	735.883'33		
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	5.002.211'69		
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia:			
	Obligaciones civiles....	13.246.866'36		
	Idem eclesiásticas.....	40.924.677'83		
	Idem 4.ª—Ministerio de la Guerra...	144.012.981'97		
	Idem 5.ª—Idem de Marina.....	35.936.201		
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación...	51.543.426'16		
	Idem 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	43.122.258'65		
	Idem 8.ª—Idem de Fomento.....	73.283.908'15		
	Idem 9.ª—Idem de Hacienda.....	16.500.845'38		
Idem 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	29.076.098'77			
Idem 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.000.000		455.385.363'29	
			948.661.898'80	

		RECARGOS MUNICIPALES	
Capítulo.	Artículo.		
Unico.	Unico.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	»

Madrid 30 de Abril de 1902. — El Ministro de Hacienda, Tirso RODRIGÁNEZ.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1903

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.	
SECCIÓN PRIMERA				
DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS				
1.º	1.º	Donativo del Clero y monjas.....	4.250.000	
	2.º	Riqueza rústica y pecuaria... 16 centésimas sobre la misma..	113.000.000 18.080.000	
		Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	131.080.000	
	3.º	Riqueza urbana. Una décima sobre la misma.. 16 centésimas sobre la misma..	48.000.000 7.680.000	
			60.480.000	
	3.º	Contribución industrial y de comercio.....	33.300.000	
		Dos décimas sobre la misma.....	6.660.000	
				39.960.000
	4.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria....	116.000.000	
		Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	42.000.000	
	5.º	Idem de minas.. { Canon de superficie.....	3.000.000	
{ Sobre la explotación.....		4.000.000		
			7.000.000	
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	800.000		
	Idem de cédulas personales.....	6.900.000		
8.º	Tres décimas sobre el mismo.....	2.070.000		
		8.970.000		
9.º	Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.900.000		
	Dos décimas sobre el mismo.....	580.000		
			3.480.000	
10	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	750.000		
	Dós décimas sobre el mismo.....	150.000		
			900.000	
11		Impuesto sobre los casinos y círculos de recreo.....	250.000	
12		Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS.				Pesetas.
		Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.	
		Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000	797.766	997.297	2.000.000
		Idem industrial y de comercio.....	58.194	310.416	499.747	>
		Impuesto de derechos reales.....	17.535	197.868	420.694	>
		Papel sellado.....	26.000	40.200	67.732	>
		Impuesto de consumos.....	209.387	560.511	680.646	>
		l por 100 sobre pagos.....	12.550	41.155	71.931	>
		Patentes de alcoholes.....	3.740	12.766	14.690	>
		Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.....	24.907	62.448	126.332	>
		Idem de viajeros y mercancías.....	6.864	15.700	375.718	>
		Idem de carruajes de lujo.....	1.500	6.000	10.000	>
		Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250	>	36.800	>
		Impuesto sobre el consumo de luz eléctrica y luz de gas.....	5.000	40.180	60.000	>
		Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	1.000	3.600	6.640	>
		A deducir por compensaciones.....	347.243	598.017	664.574	>
		Cupo líquido.....	603.684	1.490.593	2.703.653	2.000.000
						6.797.930
						421.967.930

SECCIÓN 2.ª

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

1.º	Renta de Aduanas.	Derechos de importación.....	115.000.000
		Idem de exportación.....	3.000.000
		Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	15.000.000
		Derechos menores.....	900.000
		Idem de cuarentena y lazareto.....	100.000
		Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	>
			134.000.000
2.º		Impuesto sobre el azúcar.....	20.000.000
		Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	1.500.000
		Idem sobre la achicoria.....	210.000
		Arbitrios de los puertos francos de Canarias..	1.000.000
6.º		Derechos obvenacionales de los Consulados....	1.500.000
		Dos décimas sobre los mismos.....	300.000
			1.800.000
7.º		Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	80.000.000
8.º		Impuesto sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	22.700.000
9.º		Timbre del Estado, producto líquido.....	63.500.000
10		Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.	4.000.000
			328.710.000

SECCIÓN 3.ª

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

3.º	1.º	Tabacos.....	127.500.000
	2.º	Cerillas fosfóricas.....	5.000.000
	3.º	Loterías, producto líquido.....	27.000.000
	4.º	Casa de Moneda.....	>
	5.º	Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	500.000
	6.º	Producto de la GACETA.....	440.000
	7.º	Correos.—Productos diversos.....	280.000
	8.º	Productos de telégrafos y teléfonos.....	700.000
	9.º	Establecimientos penales.....	100.000
	10	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.350.000
			164.870.000

SECCIÓN 4.ª

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

4.º	Rentas.	1.º Salinas de Torreveja.....	630.004
		2.º Minas.....	8.000.000
		Limares.....	1.000.000
			9.000.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS.		Pesetas.
		Renta de los bienes del Estado en general.....	130.000	
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	35.000	
		Producto de canales y navegación fluvial.....	1.400.000	
		Idem de montes y plantíos y de las granjas central y experimentales de provincias	275.000	
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	30.000	
			1.870.000	
4.º		Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	50.000	
5.º		Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000	
6.º		Producto en administración de las fincas de secuestros.....	500	
		20 por 100 de la renta de Propios.....	500.000	
		10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	800.000	
		Fomento.. 500.000 Hacienda. 300.000		
		Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	80.000	
		Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	1.340.000	
		Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	41.543	
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.	45.000	
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	1.500.000	
		Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	200.000	
		10 por 100 de administración de participes.....	110.000	
4.º		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	300.000	
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	500.000	
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	10.000	
		Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.....	350.750	
			5.777.293	
			19.997.797	
		Ventas.		
8.º		Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	
9.º		Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	1.800.000	
10		Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	50.000	
11		Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	>	
12		Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	700.000	
13		Idem id. de Marina.....	220.000	
			2.770.000	
		SECCION 5.ª		
		RECURSOS DEL TESORO		
5.º		1.º Producto de la redención del servicio militar.....	8.000.000	
		2.º Idem de la del de la Marina.....	200.000	
		3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.000.000	
		4.º Derechos de custodia de depósitos.....	85.000	
		5.º Publicaciones oficiales.....	20.000	
		6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	2.000.000	
		7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	100.000	
		8.º Alcances.....	125.000	
		9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	4.500	
		10	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	328.000
			12.862.500	
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	421.967.930	
		Idem 2.ª—Contribuciones indirectas.....	328.710.000	
		Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	164.870.000	
		Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado... Rentas.....	19.997.797	
		Idem 5.ª—Recursos del Tesoro... Ventas.....	2.770.000	
			12.862.500	
			951.178.227	

ESTADO COMPARATIVO

de los créditos que se proponen en el proyecto de presupuestos para 1903 con los autorizados para el de 1902, y explicación de las alteraciones que han de ser objeto de discusión y voto, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900.

GASTOS

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1903		CRÉDITOS concedidos para 1902	DIFERENCIAS en 1903	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos	Por capítulos.	Por capítulos.		
	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
	SECCIÓN PRIMERA					
	CASA REAL					
	CAPÍTULO 1.º					
Único.	Dotación de S. M. el REY.....	»	7.000.000 »	7.000.000 »	»	
	CAPÍTULO 2.º					
Único.	Dotación de S. A. R. la Princesa de Asturias.....	»	500.000 »	500.000 »	»	
	CAPÍTULO 3.º					
Único.	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	»	150.000 »	150.000 »	»	
	CAPÍTULO 4.º					
Único.	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000 »	250.000 »	»	
	CAPÍTULO 5.º					
Único.	Dotación de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000 »	150.000 »	»	
	CAPÍTULO 6.º					
Único.	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.	»	150.000 »	150.000 »	»	
	CAPÍTULO 7.º					
Único.	Dotación de S. M. la Reina Doña Isabel.....	»	750.000 »	750.000 »	»	
	CAPÍTULO 8.º					
Único.	Dotación de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.....	»	»	300.000 »	(a) 300.000 »	(a) Motiva esta baja el fallecimiento de S. M. el Rey D. Francisco de Asís, ocurrido en 17 de Abril del año actual.
	CAPÍTULO 9.º					
Único.	Dotación de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	»	250.000 »	156.849,32	(b) 93.150,68	(b) Fijado en 1902 el crédito necesario para satisfacer la dotación de S. M. la Reina Doña María Cristina desde el 17 de Mayo solamente, el aumento que aparece en este capítulo se explica teniendo en cuenta que se consigna la dotación completa para 1903.
			9.200.000 »	9.406.849,32	206.849,32	
	SECCION SEGUNDA					
	CUERPOS COLEGISLADORES					
	SENADO					
	CAPÍTULO 1.º					
Único.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	324.130 »	324.130 »	»	
	CAPÍTULO 2.º					
Único.	Material de las oficinas del Senado.....	»	293.155 »	293.155 »	»	
	CONGRESO					
	CAPÍTULO 3.º					
Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	510.750 »	510.750 »	»	
	CAPÍTULO 4.º					
Único.	Material de las oficinas del Congreso.....	»	710.050 »	710.050 »	»	
			1.838.085 »	1.838.085 »		

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1903		CRÉDITOS concedidos para 1902	DIFERENCIAS en 1903	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	SECCION TERCERA					
	DEUDA PÚBLICA					
	Parte primera.					
	DEUDA DEL ESTADO					
	CAPÍTULO 2.º					
1.º	Intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 estampillada.....	41.053.092 »				
2.º	Idem de la id. no estampillada...	»				
3.º	Idem de la id. interior al 4 por 100 é inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles, de la Deuda perpetua exterior no estampillada, de la Deuda amortizable al 4 por 100, de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B..	256.320.751,94				
4.º	Comisión al Banco de España de 0,25 pesetas por 100 en el pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	640.801,88				
5.º	Intereses en equivalencia de la renta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»				(a)
6.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»				Este aumento se descomponhe, á saber: En el artículo 1.º, por el aumento de 30.600 pesetas que en el capital ha tenido la deuda á que se refiere. 1.224 » En el artículo 3.º, por emisiones realizadas desde 1.º de Febrero de 1901 á 31 de Enero de 1902, por conversión de deudas antiguas y creación de inscripciones á favor de Corporaciones civiles ó del Clero..... 269.066,54 Y en el artículo 4.º, por el mayor importe de los intereses que ha de satisfacer el Banco de España. 672,67
			298.014.645,82	297.743.682,61	+ 270.963,21	
	CAPÍTULO 5.º					
1.º	Intereses de acciones de Obras públicas.....	4.262,50				
2.º	Amortización de ídem id.....	91.146 »				(b)
			95.408,50	95.596 »	- 187,50	Esta baja afecta al art. 1.º, siendo consecuencia de la amortización de 7.500 pesetas de capital al 2,50 por 100.
	CAPÍTULO 6.º					
1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	2.662,50				(c)
2.º	Amortización de íd. id.....	55.658 »				La amortización de 3.000 pesetas justifica esta economía.
			58.320,50	58.395,50	- 75 »	(d)
	CAPÍTULO 10.					
Único.	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	2.000.000 »	12.500.000 »	- 10.500.000 »	Los intereses de la Deuda exterior estampillada importan al año pesetas 41.051.868 » Las obligaciones de los departamentos ministeriales á pagar en el extranjero se calcula ascenderán á pesetas..... 10.000.000 » Total de pagos..... 51.051.868 »
	CAPÍTULO 11.					
1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	59.161.187,50				
2.º	Amortización de ídem id.....	6.280.000 »				
3.º	Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España.....	163.602,96				
			65.604.790,46	65.640.441,87	- 35.651,41	(e) Motivan la economía que se obtiene en este capítulo las siguientes modificaciones: En el artículo 1.º, por haberse amortizado parte del capital, se disminuyen los intereses cada año que transcurre, produciéndose una baja de..... 305.562,50 En el artículo 3.º, por los menores pagos que ha de realizar el Banco ajustando los intereses y amortización al cuadro por que se rige esta deuda..... 88,91
						Y deduciendo el aumento que se hace en el art. 2.º; en atención á que, como importan menos cada año, los intereses, se destina mayor parte de la anualidad á la amortización..... 270.000 »
						Se obtendrá la expresada baja de..... 35.651,41
	CAPÍTULO 12.					
Único.	Crédito preventivo para pago de la Deuda que pueda emitirse.....	»	13.000.000 »	»	+ 13.000.000 »	(f) Este crédito se consigna en uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 4.º de la ley de 2 de Agosto de 1899; y como quiera que el producto de la negociación de la deuda que se emite habrá de aplicarse, en primer término, á recoger las obligaciones de Deuda flotante del Tesoro emitidas en virtud de la ley de 28 de Noviembre de 1901, y una parte de los pagarés de Ultramar cedidos por el Tesoro al Banco de España, el sobrante de crédito que resultase con dicho motivo en el capítulo 14 de la presente Sección, donde figura la dotación para el servicio de dichas deudas de Ultramar, se transferirá al presente capítulo para aumentar el importe del crédito preventivo consignado, según se dispone en el artículo del proyecto de ley de Presupuestos para 1903.
	CAPÍTULO ADICIONAL.					
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»	645 »	- 645 »	(g) Se origina esta baja, porque no contiene el proyecto obligaciones de esta índole.
			378.773.165,28	376.038.760,98	+ 2.734.404,30	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1903		CRÉDITOS concedidos para 1902	DIFERENCIAS en 1903	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	378.773.165,28	376.038.760,98	+ 2.734.404,30	
	Parte segunda.					(h)
	DEUDA DEL TESORO					Esta baja se determina:
	CAPÍTULO 14.					Por la cancelación de las cuentas de crédito para atenciones de Ultramar, cuyos intereses importaban..... 3.800.000 »
Único.	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar....	»	22.643.332,60	30.097.489,36	- 7.454.156,76	Por el crédito preventivo de pesetas..... 3.000.000 »
	Importe de los capítulos 1.º, 3.º, 4.º, 7.º al 9.º, 13, 15 y 16, sin modificación.....	»	7.675.556 »	7.675.556 »	»	Por la recogida de pagarés de Ultramar cedidos al Banco de España por 19.842.639,47 pesetas, y teniendo en cuenta los vencimientos de 1903..... 185.507,60
			409.092.053,88	413.811.806,34	- 4.719.752,46	Por la recogida de pagarés cedidos al Banco Hipotecario (25 millones de pesetas)..... 616.438,36
						<i>Suman las bajas.....</i> 7.601.945,96
						Y se aumenta para pago de intereses á la Compañía Trasatlántica de los 5.993.689,87 pesetas que en pagarés se cedieron á la misma en Septiembre de 1901..... 147.789,20
						<u>7.454.156,76</u>
	SECCION CUARTA					
	CARGAS DE JUSTICIA					
	Obligaciones corrientes.					
	CAPÍTULO 1.º					
1.º	Oficios y derechos enajenados....	368.306,81				
2.º	Recompensas por salinas.....	15.822,64				
3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado...	191.073,27				
4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	317.000 »				
5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	23.607,68				
6.º	Condonaciones.....	450.000 »				
			1.365.810,40	1.397.791,34	- 31.980,94	(a)
	CAPÍTULO 2.º					
Único.	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona.....	»	90,23	»	+ 90,23	(b)
	Obligaciones atrasadas.					
	CAPÍTULO 3.º					
1.º	Oficios y derechos enajenados....	»				
2.º	Recompensas por salinas.....	»				
3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado...	»				
4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	»				
			»	58.398,15	- 58.398,15	(c)
			1.365.900,63	1.456.189,49	- 90.288,86	
	SECCION QUINTA					
	CLASES PASIVAS					
	Sin modificación.....	»	71.780.500 »	71.780.500 »	»	
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
	SECCION PRIMERA					
	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS					
	CAPÍTULO ADICIONAL					
Único.	Para contribuir á los gastos del monumento que se va á erigir á S. M. el Rey D. Alfonso XII, con arreglo á lo que dispuso la ley de 23 de Julio de 1887.....	»	»	250.000 »	- 250.000 »	(a)
	Los demás servicios, sin modificación.....	»	735.883,33	735.883,33	»	(a)
			735.883,33	985.883,33	- 250.000 »	
	SECCION SEGUNDA					
	MINISTERIO DE ESTADO					
	Cuerpo Diplomático y Consular.					
	CAPÍTULO 3.º—Personal.					
1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.080.950 »				
2.º	Cuerpo Consular.....	851.425 »				
3.º	Cuerpo de Intérpretes.....	35.500 »				
			1.967.875 »	1.893.125 »	+ 74.750 »	(a)
			1.967.875 »	1.893.125 »	+ 74.750 »	

Artículos.....	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1903		CRÉDITOS concedidos para 1902	DIFERENCIAS en 1903	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.		
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	1.967.875 »	1.893.125 »	+ 74.750 »	
	CAPÍTULO 4.º — Material.					
1.º	Cuerpo Diplomático.....	105.475 »				
2.º	Cuerpo Consular.....	255.075 »			(b)	(b)
			360.550 »	345.050 »	+ 15.500 »	Se destina este mayor gasto á los Consulados de Río Grande do Sul, Melbourne y Teheran, de nueva creación, según se indica en la precedente nota.
	CAPÍTULO 13.					
	Ejercicios cerrados.					
	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	118.444,69	541.145,21	— 422.700,52	(c)
	Importan los demás servicios sin modificación.....	»	2.555.342 »	2.555.342 »	»	(c)
			5.002.211,69	5.334.662,21	— 332.450,52	Se explica esta baja por el menor importe de las obligaciones reconocidas para 1903.
	SECCION TERCERA					
	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA					
	OBLIGACIONES CIVILES					
	CAPÍTULO 3.º — Personal.					
1.º	Tribunal Supremo.....	500.000 »				
2.º	Audiencias territoriales.....	1.289.550 »				
3.º	Audiencias provinciales.....	3.094.500 »				
4.º	Juzgados.....	2.725.370 »				
			7.609.420 »			
	Baja por licencias y vacantes....	90.552,09				
			7.518.867,91			
5.º	Médicos forenses.....	31.000 »				
6.º	Laboratorios médico-legales.....	16.750 »				
7.º	Personal amortizable de las Audiencias.....	50.000 »			(a)	(a)
			7.616.617,91	7.584.523 »	+ 32.094,91	El considerable crecimiento de la población en Barcelona y Bilbao ha producido como consecuencia natural una acumulación de trabajo en los Juzgados que impide puedan despacharse los asuntos con la regularidad que exige una buena administración de justicia, razón por la cual se propone el aumento de tres Juzgados de término sobre los cinco existentes en dicha capital y uno de igual clase en Bilbao, cuyo gasto, unido al que representa el restablecimiento del Juzgado de entrada de Sedano, recientemente acordado, requiere un mayor crédito en el art. 4.º de pesetas 31.510
	CAPÍTULO 4.º — Material.					La reducción que se hace en la partida de «Bajas por licencias y vacantes», que se consigna al final de los cuatro primeros artículos, produce también un aumento de 584,91
1.º	Tribunal Supremo.....	30.913 »				
2.º	Audiencias territoriales.....	93.704 »				
3.º	Audiencias provinciales.....	93.849 »				
4.º	Juzgados.....	120.848 »				
5.º	Laboratorios médico-legales.....	2.800 »				
6.º	Gastos de autopsias.....	3.000 »			(b)	(b)
			345.114 »	343.714 »	+ 1.400 »	Se consigna este aumento para material de los Juzgados que se crean en Barcelona y Bilbao, y del que se restablece en Sedano.
	CAPÍTULO 11.					
	Ejercicios cerrados.					
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	2.703,12	61.435,85	— 58.732,73	(c)
	Los demás servicios sin modificación.....	»	5.282.431,33	5.282.431,33	»	(c) (d)
			13.246.866,36	13.272.104,18	— 25.237,82	Estas bajas se obtienen por el menor importe de las obligaciones reconocidas para el próximo ejercicio.
	OBLIGACIONES ECLESIASTICAS					
	CAPÍTULO 19.					
	Ejercicios cerrados.					
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	39.975,45	83.744,06	— 43.768,61	(d)
	Los demás servicios sin modificación.....	»	40.884.702,38	40.884.702,38	»	
			40.924.677,83	40.968.446,44	— 43.768,61	
	RESUMEN					
	Obligaciones civiles.....	»	13.246.866,36	13.272.104,18	— 25.237,82	
	Idem eclesiásticas.....	»	40.924.677,83	40.968.446,44	— 43.768,61	
			54.171.544,19	54.240.550,62	— 69.006,43	
	SECCION CUARTA					
	MINISTERIO DE LA GUERRA					
	EJÉRCITO DE COMBATE					
	Administración central.					
	CAPÍTULO 1.º — Personal.					
1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000 »				
2.º	Subsecretaría y Secciones.....	991.010 »				
3.º	Dependencias afectas al Ministerio.....	583.720 »				
4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	371.971 »				
			1.976.701 »			

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1903		CRÉDITOS concedidos para 1902 — Por capítulos.	DIFERENCIAS en 1903	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.			
	<i>Suma anterior.....</i>	1.976.701 »				
5.º	Juntas consultiva de Guerra, de la Cría caballar, y facultativas de Artillería é Ingenieros.....	506.696 »			(a)	
6.º	Aumentos y bajas al capítulo....	377.504 »	2.860.901 »	3.067.024 »	206.123 »	(a) ARTÍCULO 2.º Subsecretaría. Se disminuye en este artículo el crédito en 54.000 pesetas: consiste en la supresión de un General de Brigada, por reducirse el número de Secciones y en pasar á figurar á otro capítulo un Coronel, un Teniente Coronel, dos Comandantes y tres Capitanes, que forman la Comisión de experiencias de Artillería, con sus gratificaciones correspondientes. ARTÍCULO 3.º Dependencias afectas al Ministerio. <i>Ordenación de pagos.</i> — Deja de figurarse crédito para dos Auxiliares de primera, tres de segunda y once de tercera (en total 21.850 pesetas), que pasan á figurar al 1.º, 6.º, «Aumentos y bajas de este capítulo». <i>Depósito de la Guerra.</i> — Se disminuye el crédito en 5.000 pesetas, que corresponden al sueldo de un Profesor mayor de Equitación, que pasa á figurar en el capítulo 3.º, art. 2.º <i>Vicariato general Castrense.</i> — Se aumentan 96 pesetas para completar hasta una peseta diaria la gratificación que se abona á un retirado del Ejército ó Guardia civil que prestará servicio de Ordenanza, que da una baja total en el artículo de 26.754 pesetas. ARTÍCULO 4.º Consejo Supremo de Guerra y Marina. Se disminuye su crédito en 9.424 pesetas: consiste en la supresión de un Auditor general de Ejército y en aumentar hasta una peseta diaria, ó sea 96 al año, la gratificación que se abona á seis retirados que prestan servicio de Ordenanzas. ARTÍCULO 5.º Juntas consultivas. <i>Junta consultiva de Guerra.</i> — Se disminuye el crédito en 3.924 pesetas: consiste en el aumento de un Auditor de División y la gratificación hasta una peseta diaria (ó 96 al año) para seis retirados que prestan el servicio de Ordenanzas, y en la supresión de un Teniente Auditor de primera, así como de un Comandante de Ingenieros y un Capitán de Artillería, que pasan á formar parte de las Juntas facultativas de dichos Cuerpos. <i>Junta de la Cría caballar.</i> — Se aumenta crédito para un Teniente Coronel y dos Capitanes de Caballería, que se le asignan á su plantilla; en total, 12.000 pesetas. <i>Junta facultativa de Artillería.</i> — Este organismo es de nueva creación por el Real decreto de 12 de Septiembre de 1901, y su personal se compone de Generales y Coroneles con destino en Madrid; el de la Comisión de experiencias, que figuraba en el 1.º, 2.º, más un Comandante y un Capitán, que prestaban servicio en la Junta consultiva; el crédito es de 53.800 pesetas. <i>Junta facultativa de Ingenieros.</i> — Con constitución análoga á la de Artillería, sólo se figura crédito para ella de 8.000 pesetas para los sueldos de un Comandante y un Capitán; total líquido aumento, 69.876 pesetas. ARTÍCULO 6.º Aumentos y bajas al capítulo. <i>Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.</i> — Se suprime un Archivero primero y se aumenta un Archivero segundo y un Oficial segundo; deja de figurarse crédito (223.500 pesetas) que ha pasado al 3.º, 2.º; se consigna por primera vez el correspondiente á dos Auxiliares de primera, dos de segunda, tres de tercera y uno de cuarta del personal subalterno de Artillería; en total, 11.750 pesetas, y para 16 Auxiliares del de Administración militar, 21.850, que prestan servicio en este Ministerio y que antes se figuraban en el 1.º, 3.º, produciéndose finalmente un aumento por la menor baja que se realiza por vacantes, etc.: baja líquida de 185.821 pesetas. (b) Se figura por primera vez asignación de 1.500 pesetas para cada una de las Juntas facultativas de Artillería é Ingenieros, en total 3.000 pesetas. Se suprimen 20.000 pesetas que figuraban para adquisición de una colección cartográfica, asignándose en cambio 8.000 pesetas para adquisición de aparatos de topografía para las Comisiones de Estado Mayor de las Capitanías generales, con el fin de que puedan desempeñar las Comisiones de campo que tienen encomendadas; el crédito de este artículo queda reducido en 12.000 pesetas.
	CAPÍTULO 2.º — Material.					
1.º	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones.....	140.000 »				
2.º	Idem de las Dependencias afectas al Ministerio.....	23.600 »				
3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina con su Secretaría y Fiscalías.....	22.500 »				
4.º	Idem de las Juntas consultivas de Guerra, de la Cría caballar y facultativas de Artillería é Ingenieros.....	26.500 »			(b)	
5.º	Idem del Depósito de la Guerra..	140.000 »				
			352.600 »	361.600 »	9.000 »	
			3.213.501 »	3.428.624 »	215.123 »	

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Medina Sidonia, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de Enero próximo pasado el Procurador D. Rafael Marín y López, á nombre de D. Juan, Doña Francisca, Doña Inés, D. Cristóbal y D. José Camacho Valle; de D. Gonzalo Domínguez Romero, como padre de los menores D. Gonzalo y D. Juan Domínguez Camacho, y de D. Benito y Doña Francisca Collantes Camacho, dedujo demanda documentada en juicio ordinario de mayor cuantía ante el referido Juzgado contra D. Federico Recio García y D. Miguel Ruiz

Sánchez y contra el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, exponiendo los siguientes hechos: que D. Manuel Camacho Valle, causante de sus poderdantes, era dueño, al ocurrir su fallecimiento el 28 de Mayo de 1894, de una pieza de tierra de 50 fanegas de cabida, situada en el pago de Jota, del término de Alcalá de los Gazules, cuyos linderos y demás circunstancias se señalaban conforme á la primera inscripción en el Registro de la propiedad del partido, cuyo certificado se acompañaba; que D. Francisco Arroyo Rodríguez, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, siguió expediente de apremio, en sus tres grados, contra Don Manuel Camacho Valle, y por fallecimiento de éste contra la herencia yacente del mismo, por la suma de 750 pesetas; que aquél debía al expresado Municipio, en concepto de precio de los pastos, ramones y bellotas de las dehesas Jota y Leganés, de los bienes de Propios del repetido Municipio que llevó en arrendamiento el finado durante el año de 1887 á 1888, y por 120 pesetas más de dietas y gastos y costas que marca la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública; que embargada la finca descrita y sacada á pública subasta, fué adjudicada al D. Federico Recio García, á favor del que se otorgó la oportuna escritura pública que produjo en el Registro la inscripción 2.ª de la finca mencionada; que el D. Federico Recio vendió ésta por escritura pública de 19 de Marzo de 1900 al D. Miguel Ruiz Sánchez, obteniendo éste á su favor la inscripción 3.ª de la finca; y que uno de los demandantes, ó sea D. Juan Camacho Valle, fundado en que la deuda estaba prescrita, caso de existir, por el art. 1.966 del Código civil, y en el Real decreto de 20 de Marzo de 1887, por el cual se atribuye á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones como la que dió origen al expediente de apremio, reclamó administrativamente, dando por

el finado durante el año de 1887 á 1888, y por 120 pesetas más de dietas y gastos y costas que marca la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública; que embargada la finca descrita y sacada á pública subasta, fué adjudicada al D. Federico Recio García, á favor del que se otorgó la oportuna escritura pública que produjo en el Registro la inscripción 2.ª de la finca mencionada; que el D. Federico Recio vendió ésta por escritura pública de 19 de Marzo de 1900 al D. Miguel Ruiz Sánchez, obteniendo éste á su favor la inscripción 3.ª de la finca; y que uno de los demandantes, ó sea D. Juan Camacho Valle, fundado en que la deuda estaba prescrita, caso de existir, por el art. 1.966 del Código civil, y en el Real decreto de 20 de Marzo de 1887, por el cual se atribuye á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones como la que dió origen al expediente de apremio, reclamó administrativamente, dando por

resultado que ni la Comisión provincial, ni el Gobernador de Cádiz, se enteraron de lo que se pretendía, como lo acreditaba la cédula de notificación que también se acompañaba. A virtud de los extractados hechos y de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba la demanda con la súplica de que el Juzgado dictase en su día sentencia declarando nula la venta en pública subasta que á nombre del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules se hizo de la finca repetida, con notoria incompetencia del Municipio; que no ejerció su derecho como procedía ante los Tribunales ordinarios, y en su consecuencia, decretar la cancelación de las inscripciones 2.ª y 3.ª que constaban en el Registro de la propiedad del partido á favor de los repetidos D. Federico Recio y D. Miguel Ruiz:

Que admitida la extractada demanda, personados los demandados en los autos, y estando practicándose las diligencias acordadas en los mismos, el Gobernador de la provincia de Cádiz, á instancia del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió al Juzgado de inhibición, fundándose en que la Corporación municipal reclamante obró con perfecta competencia, utilizando los procedimientos legales adecuados para verificar la exacción del débito de que se trata, cuyo crédito formaba parte de su presupuesto de ingresos, y se ajustó al obrar así á las leyes generales del país y á la especial para los Municipios, sin que contra los acuerdos que determinaron el procedimiento ejecutivo, ni durante su sustanciación, se entablara reclamación alguna por parte de los interesados, los cuales, al acudir á la vía judicial con su demanda, y el Juzgado al sustanciarla, privaban á la Administración activa de su notoria é innegable competencia para conocer previamente del asunto; en que la invasión jurisdiccional del Juzgado se comprobaba con la sola cita del artículo 152 de la ley Municipal, que otorga á los Ayuntamientos las facultades que las instrucciones de apremio conceden al Estado para hacer efectiva la recaudación de sus ingresos; la del art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, en concordancia con la ley de Contabilidad del Estado de 25 de Junio de 1870, declarando que tales procedimientos son puramente administrativos, y multitud de Reales decretos sentencias, entre otros, los de 8 de Agosto de 1887, 14 de Enero y 20 de Abril de 1891, 10 de Noviembre de 1900 y 6 de Febrero de 1901, que confirmaban la doctrina legal expuesta, lo mismo que la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900, aplicable á los Municipios, á tenor de lo establecido en el art. 152 de la ley Municipal, y ya vigente en 8 de Enero del corriente año cuando se interpuso la demanda causa del requerimiento, la cual no deja lugar á dudas en sus artículos 41 y 42; y en que era, por lo tanto, notoria la incompetencia del Juzgado para seguir conociendo del asunto, toda vez que al tiempo de fallar tendría que partir de un hecho cuya calificación no le estaba reservada, cual era el de si el Ayuntamiento se había ajustado ó no á los preceptos administrativos que regulan el procedimiento en materia de apremios para la recaudación de sus ingresos:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el conflicto de jurisdicción planteado quedaba reducido á determinar y resolver si el Ayuntamiento, al verificar, por medio de su agente ejecutivo, el embargo y venta en pública subasta de la finca perteneciente á D. Manuel Camacho Valle para hacer efectiva la deuda en que se hallaba en descubierto por el arrendamiento de los pastos de sus dehesas de Propios durante el año de 1887 á 1888, obró ó no con el carácter de persona jurídica, capaz de derechos y obligaciones; que el arrendamiento en cuestión no pudo tener carácter de contrato administrativo, aun que revistiera la solemnidad de la subasta, toda vez que no versó sobre una obra ó servicio público, requisito esencial é indiscutible al efecto, por lo que era á la jurisdicción ordinaria á la que correspondía conocer del asunto; que no eran aplicables al caso las disposiciones invocadas por el Gobernador, puesto que al Camacho Valle no se le podía atribuir el carácter de contribuyente para la cobranza de 750 pesetas del arrendamiento á favor de la Hacienda municipal, ni se ventilaba tampoco la decisión de si el expediente de apremio seguido contra dicho deudor estaba ó no instruido con sujeción á las disposiciones vigentes, porque en los hechos de la demanda se daba por sentado que ni el procedimiento empleado ni la subasta celebrada adolecían de vicio alguno de forma, requisitos, tanto éstos como aquél, indispensables para que el procedimiento que se reclama fuera puramente administrativo, conforme al espíritu y letra del art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y que igual sentido y espíritu informaba el art. 152 de la ley Municipal, pues

éste se refería únicamente á la recaudación por arbitrios, servicios públicos, contribuciones, impuestos y presupuestos, no ordinarios y adicionales, sino solamente los recursos consignados en los presupuestos formados para atender á las medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas y obras de carácter perentorio, según expresa el art. 151, que le sirve de precedente:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el apartado segundo del art. 4.º de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, según el que: «No responderán al conocimiento de los Tribunales Contencioso administrativos las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdicción ordinaria, ni las que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones.» «Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquellas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones»:

Visto el art. 5.º de la propia ley, que dice: «Continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por los herederos de D. Manuel Camacho y Valle sobre nulidad de venta de una tierra de la pertenencia de éste, verificada por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules para cobro de un débito en que el referido interesado se hallaba en descubierto como arrendatario de una finca de los Propios de la Corporación municipal:

2.º Que la deuda de que se trata, como procedente de un contrato de carácter civil, toda vez que el mismo no versó inmediata y directamente sobre un servicio ú obra pública, y en él, por lo tanto, intervino el Ayuntamiento, no como entidad administrativa, sino como persona jurídica, capaz de derechos y obligaciones, no ha podido ser exigida por el procedimiento administrativo de apremio, sólo aplicable cuando de contratos administrativos se trata, ó cuando se persigue la exacción por descubiertos procedentes de contribuciones, impuestos, arbitrios ú otros de naturaleza análoga:

3.º Que en nada altera la naturaleza de la cuestión principal que en esta competencia se ventila, el hecho de figurar la deuda como partida de ingreso en el presupuesto municipal, pues si así fuera, tanto valdría como burlar por un medio indirecto la letra y el espíritu, constantemente interpretados en el sentido que se indica, de los artículos 4.º y 5.º de la ley reformada de 22 de Junio de 1894:

4.º Que en tal supuesto, sólo á la jurisdicción ordinaria toca conocer de los extremos contenidos en la demanda deducida por los sucesores de Camacho Valle ante el Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia:

5.º Que esta resolución no prejuzga el derecho que al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules pueda asistir al cobro de la deuda de que se ha hecho mención, utilizándolo, si á ello hubiere lugar, pero en el modo y forma que las leyes establecen;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Deseando dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Teniente General D. Juan Pacheco y Rodrigo, Comandante general de Abanderados, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con Grandeza de España y denominación de Marqués de Pacheco, autorizándole para designar sucesor en las expresadas dignidades.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Deseando dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Luis Moreno y Gil de Borja, Intendente general de la Real Casa y Patrimonio; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Borja, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Deseando dar una señalada prueba de mi Real aprecio al General de Brigada D. Patricio Aguirre de Tejada O'Neale y Eulate; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Andino, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Arturo Ruiz Sanz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 31 de Mayo de 1901, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Emilio Navazo y Ruiz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Pirotecnia militar de Sevilla para que, con destino á la fabricación de cartu-

chería Maüsser, adquiera por gestión directa los siguientes efectos: 16.000 kilogramos de copas de acero cupronikeladas para envueltas de bala, á la casa «Basse & Selve», de Altona (Alemania); 7.000 kilogramos de latón en bandas para cápsulas de cartuchos, á la casa «Dürener Metallwerke & Aktien Gesellschaft», de Düren (Alemania); 2.000 kilogramos de acero en cintas para resortes de cargadores; 500 kilogramos de acero redondo extratenaz duro de 14 milímetros; 100 kilogramos de planchuela de 0'65 X 7 milímetros; 150 kilogramos de piezas forjadas de 120 X 120 X 30 milímetros, y 400 kilogramos de piezas forjadas de 95 X 95 X 30 milímetros, á la casa «Boehler frères y Compañía», de Viena (Austria); 12.000 kilogramos de acero en cinta para cajuelas de cargadores, á la casa «Bismarckhütte», de Bismarckhütte (Austria); 3.000 kilogramos de acero redondo, 150 kilogramos de acero en discos para fresas y 250 kilogramos de acero en flejes, á la casa «Jonas & Colver, Limited», de Sheffield (Inglaterra).

Art. 2.º El coste de estas adquisiciones será cargo al crédito concedido en el vigente plan de labores al citado establecimiento fabril militar.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Dispone el art. 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901 que el ingreso en el servicio general de la Hacienda pública, con excepción del personal técnico de Ingenieros y Arquitectos, se verifique exclusivamente por la quinta clase de Oficiales de Administración, mediante exámenes que habrán de referirse á las materias correspondientes á cada uno de los tres grupos de escalafones en que se divide el personal de Hacienda, no organizado ya por disposiciones especiales, y celebrarse anualmente en Madrid con sujeción al respectivo programa, que se publicará en la GACETA oficial con tres meses de antelación por lo menos á la fecha en que aquellos exámenes hayan de efectuarse.

El indicado precepto, que tuvo por objeto dotar á la Administración de funcionarios aptos, con preparación y suñiencia adecuadas para que desde el primer momento les fuera fácil el desempeño de su peculiar cometido, ofrecía, sin embargo, el grave inconveniente de que siendo muy escasas en número las plazas de la expresada clase que la ley de 10 de Julio de 1885 exceptúa de sus prescripciones, puesto que la excepción tan sólo alcanza á las del ramo de Intervención, necesariamente habían de verse privados los de Administración y Tesorería de todo contingente de ingreso que no fuera de la indicada procedencia, ya que por el artículo 2.º del citado Real decreto se prohíbe el paso de uno á otro ramo.

Así ha debido reconocerse sin duda alguna, cuando ni se han formado los respectivos programas para el examen, ni convocado éstos, proveyéndose en cambio todas las vacantes de Oficiales quintos sin ninguno de los mencionados requisitos, y utilizando para ello la autorización concedida en la tercera disposición transitoria del art. 14 del repetido Real decreto.

No intenta el Ministro que suscribe, después de lo mucho y bueno que en materia de suyo tan delicada y compleja, cual la que se refiere al ingreso y ascenso de los funcionarios de Hacienda, realizaron sus dignos antecesores por los Reales decretos de 6 de Octubre de 1899, 5 de Febrero de 1901 y 8 de Abril del mismo año, someter á la aprobación de V. M. una nueva serie de disposiciones que en lo sustancial habrían de coincidir con las contenidas en aquellos Reales decretos. Preferible es esperar á que el Poder legislativo resuelva satisfactoriamente tan arduo problema por medio de una ley general que comprenda á toda la Administración del Estado, y entretanto limitarse modestamente á subsanar alguna que otra omisión como la advertida respecto al ingreso en el servicio de la Hacienda, y cumplir las demás disposiciones legales que, por tener este carácter, no debe excusarse su observancia.

Marcada tendencia se nota en la opinión desde hace mucho tiempo hacia la estabilidad de los funcionarios públicos, que de hecho vienen disfrutando los de este Ministerio; pero antes de consignarla en el derecho positivo, es conveniente nutrir la Administración de personal apto y competente, que por sus estudios y conocimientos ofrezca garantía de acierto en la manera de

servir los destinos del ramo, salvando de esta suerte los escollos que ofrece el derecho reconocido en favor de los sargentos licenciados del Ejército á ocupar la mayoría de las plazas de Oficiales quintos, sin atentar para nada á este mismo derecho, y sin perjuicio de utilizar también los servicios de otro personal que, por estar adornado de mayores conocimientos, puede aprovecharse con ventaja, concediéndole el ingreso por la clase de Oficiales cuartos, y evitar al propio tiempo los males que engendra el empeño, cada día mayor, de servir en Madrid, con lo cual se priva á las oficinas centrales del conocimiento práctico en la ejecución de los diversos servicios que se adquiere en las dependencias provinciales, y que tan necesario es para la buena y acertada dirección de los mismos.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1902.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REX D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Administración económica del Estado se verificará por la quinta clase de Oficiales de Administración, con arreglo á las disposiciones contenidas en las leyes de 21 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ingresar en destino de Oficial de Administración de cuarta clase los que tengan título académico de Facultades ó estudios superiores.

Art. 3.º Para ascender en Madrid de una á otra categoría, además de las condiciones exigidas por el artículo 26 de la ley de 21 de Julio de 1876, será circunstancia precisa haber prestado servicios durante dos años en oficinas de la Hacienda pública de otras provincias en cargo de la categoría inmediata inferior á la que corresponda el nuevo nombramiento.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para que sean inmediatamente formados y publicados los escalafones de los empleados activos y cesantes dependientes de dicho Ministerio, cerrados en 31 de Marzo último.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones del Real decreto de 8 de Abril de 1901 en cuanto se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación é inclusión en tarifas de la industria de producción de gas aerógeno, instruido por la Delegación de Hacienda de Madrid, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de Enero último, ha examinado este Consejo el expediente instruido conforme al art. 119 del reglamento de la contribución industrial, para determinar la que corresponde satisfacer á las instalaciones de gas aerógeno:

Considerando que, con arreglo á los datos de información adquiridos por la Dirección general de Contribuciones, el fluido de que se trata es muy semejante al acetileno, que se obtiene del carburo de calcio, se dedica como éste al alumbrado y está dotado de idéntico poder lumínico; y

Considerando que las instalaciones de gas acetileno fueron comprendidas en la contribución industrial por virtud de la Real orden de 28 de Mayo de 1901, con sujeción á la cual se formó para ellas el epígrafe número 159 bis de la tarifa 3.ª, con el que figuran con la adición publicada, en consonancia con la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año;

El Consejo, de completo acuerdo con el citado Centro directivo, opina que procede adicionar el epígrafe 159 bis, tarifa 3.ª, de la contribución industrial, en el sentido de declarar que se hallan comprendidas en su texto las instalaciones de alumbrado por gas aerógeno.»

Y habiéndose conformando S. M. el REX (Q. D. G.),

y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación de la cuota tributaria señalada á la industria de venta de máquinas agrícolas é industriales, instruido por la Delegación de Hacienda de Madrid, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del que resulta:

Que incoado expediente por supuesta defraudación contra el industrial de esta Corte Mr. Richard Gans, matriculado por el epígrafe núm. 1.º, clase 6.ª de la tarifa 1.ª, «establecimiento en que se venden máquinas para usos agrícolas é industriales»; reconocida la inculpaibilidad del mismo, se acordó elevar los antecedentes á la Superioridad, por si en vista del creciente desarrollo de la industria de venta de máquinas agrícolas é industriales, según informe la Investigación provincial de Hacienda, la conveniencia de los intereses del Tesoro exigía la revisión del respectivo epígrafe, para recargar su tributación.

Con este motivo, el Negociado y la Sección correspondiente de ese Ministerio proponen la supresión del expresado epígrafe en la clase 6.ª de la tarifa 1.ª, estimando justificada su inclusión en la clase 4.ª de la misma tarifa, en esta forma: «Establecimientos en que se venden máquinas y sus accesorios para usos agrícolas é industriales.»

La Dirección del ramo, por el contrario, no considera conveniente, por ahora, dicho aumento de cuota; pero sí que debe darse nueva redacción al epígrafe de que se trata, ampliando la facultad de venta á los accesorios de las máquinas del modo siguiente: «Establecimientos en que se venden máquinas para usos agrícolas é industriales y los accesorios indispensables para su funcionamiento.»

Y en tal estado consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Considerando que los rendimientos y utilidades de la industria de venta de máquinas agrícolas é industriales, que sin restricción ni limitación alguna comprende el epígrafe núm. 1.º, clase 6.ª de la tarifa 1.ª, evidentemente han aumentado considerablemente en los últimos años, efecto del creciente desarrollo de la fabricación nacional y a telantos de la agricultura.

Considerando que dicha industria indudablemente guarda mayor semejanza y relación con las comprendidas en la clase 4.ª de la misma tarifa, y especialmente con las de los números 5.º (tiendas de ferretería), 6.º (de cubiertos y otros efectos de metal) y 7.º (de camas de metal dorado, acero ó hierro), que con los restantes de la clase 6.ª, en que figura comprendida:

Considerando que en tal concepto no parece equitativo que la expresada industria, por sus mayores y crecientes rendimientos y desemejante clasificación, siga mereciendo una bonificación tributaria, que al presente no se justifica, á título de protección á la agricultura é industria en general;

El Consejo opina que debe suprimirse el citado epígrafe 1.º, clase 6.ª, de la tarifa 1.ª, y crear uno nuevo en la clase 4.ª de la misma tarifa, redactado en los mismos términos que propone la nota de la Dirección de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el REX (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en nombre y representación de los Bancos de Bilbao, Andalucía, Valencia, Cartagena, Hispano Colonial, de Crédito, Asturiano de Industria y Comercio, de Burgos, Reus, de Descuentos y Préstamos, de Mahón, Tarrasa, Tortosa, Hispano Americano, de Gijón, Villanueva, Valls, Guipuzcoano, de Préstamos y Descuentos y de Santander, por la Liga de las Sociedades anónimas de España, re-

clamando la aplicación de los epígrafes 3.º de la tarifa 2.ª y 2.º de la 3.ª de la ley que establece la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en la liquidación de la correspondiente á las obtenidas en 1901 y reparto de los dividendos que de ellas procedan en virtud de la modificación que el art. 22 de la ley de Presupuestos para el año de 1902 ha introducido en la redacción de los epígrafes 2.º de la tarifa 2.ª y 1.º de la 3.ª:

Resultando que la ley de 27 de Marzo de 1900 hacía tributar á los Bancos de emisión, descuento, y en general á todos los Bancos, ya operaran sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios, con el 5 por 100 de los dividendos de sus acciones (Tarifa 2.ª, núm. 1), y el 15 por 100 de las utilidades líquidas que obtuvieren (Tarifa 3.ª, núm. 2):

Resultando que el art. 22 de la ley de Presupuestos para el año de 1902 modifica la redacción de los epígrafes indicados en el sentido de que deben contribuir con el 5 y 15 por 100 solamente los Bancos de emisión, y, por consiguiente, los de descuento, y en general todos los Bancos, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios, deben tributar por los epígrafes 2.º y 3.º de las respectivas tarifas, como cualquier otra Sociedad anónima por acciones con el 3 y 12 por 100:

Resultando que las Administraciones de Contribuciones, al liquidar la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria correspondiente á las obtenidas por los Bancos reclamantes en 1901, les han aplicado los epígrafes que regían en 1901, y no los que ha modificado la ley de Presupuestos para 1902:

Resultando que al presentar los balances del primer semestre de 1900 reclamaron algunos Bancos que las disposiciones de la ley de 27 de Marzo de 1900 no tuvieran efecto retroactivo, y que, por consiguiente, no contribuyeran las utilidades y dividendos obtenidos antes de 1.º de Abril del mismo año por la contribución que aquella creaba; reclamación que fué atendida, y como de justicia resuelta por la Real orden de 2 de Julio de 1900, que determina que las utilidades que obtuvieren las Sociedades y Bancos en 1900 se dividan en cuatro partes, contribuyendo sólo tres cuartas partes por utilidades, y la restante cuarta parte como obtenida en el primer trimestre por la contribución é impuestos vigentes en aquel período.

Considerando que las leyes, mientras otra cosa en ellas no se especifique, no pueden tener efecto retroactivo, y así como no lo tuvo para los Bancos reclamantes la de 27 de Marzo de 1900, que ha gravado solamente las utilidades obtenidas por ellos desde su aplicación, no lo puede tener la que empezó á regir en 1.º de Enero de 1902, que gravará solamente las utilidades que obtengan los citados Bancos en el presente año:

Considerando que las utilidades de los Bancos reclamantes en 1901, habiendo sido obtenidas antes de que se pusiera en vigor la ley de Presupuestos para el año de 1902, y, por consiguiente, estando vigente, sin modificación alguna, la de 27 de Marzo de 1900 y las tarifas y epígrafes que ella comprende, están sujetas á los tantos por ciento que fija en los epígrafes correspondientes la ley en 1901 vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver que las utilidades obtenidas por los Bancos y Sociedades anónimas en 1901 están sujetas á la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en la cuantía que determina la ley de 27 de Marzo de 1900, y que la modificación hecha por el art. 22 de la ley de Presupuestos para 1902 no afecta más que á las utilidades que los mismos obtengan desde 1.º de Enero de 1902 y á los dividendos que los mismos repartan con utilidades obtenidas desde aquella fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 37'04 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Mayo próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que el Catedrático del Instituto de Jerez de la Frontera, D. José Gallego de la Paz, solicita se le declare definitivamente Catedrático de Matemáticas con todos los derechos correspondientes; y resultando que dicho interesado ingresó mediante oposición en la cátedra de la referida asignatura, declarándosele excedente por virtud de la refundición de cátedras decretada en 26 de Julio de 1892, por ser el más moderno en el Instituto de Jerez, y obtenido después colocación, como excedente, en la cátedra de Agricultura del mismo establecimiento:

Resultando que el Sr. Gallego viene desempeñando, además de la de Agricultura, una de las cátedras de Matemáticas, por haber sido autorizado al efecto por Real orden de 27 de Febrero de 1895:

Resultando que á la reciente creación de las segundas cátedras de Matemáticas, no existiendo en el Instituto de Jerez más que un solo Catedrático de esta asignatura, pues el Sr. Gallego figuraba como numerario de la de Agricultura, se anunció la provisión de la del mencionado Instituto, lo cual motivó una reclamación del referido interesado, que, creyéndose Catedrático de Matemáticas, pidió la rectificación del anuncio:

Resultando que esta reclamación se resolvió por orden de 6 de los corrientes, manifestando al Sr. Gallego que su situación era la de Catedrático numerario de Agricultura, y que, en su virtud, no procedía la rectificación del anuncio á traslación de la de Matemáticas:

Considerando que por las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1893 y 18 de Julio de 1899, los Catedráticos declarados excedentes á consecuencia de las reformas introducidas por el Real decreto citado de 26 de Julio de 1892, que después obtuvieron cátedra de distinta asignatura, pueden volver sin necesidad de oposición ni concurso á la de que eran titulares á la fecha de su excedencia:

Considerando que al manifestar el interesado en su última instancia que su deseo es el de desempeñar asignatura de Matemáticas, de la que se creía en posesión, debe atribuirse á error el no haber solicitado desde luego su nombramiento, por lo que no cabe culparle de haber dejado transcurrir el tiempo sin pedirlo, con lo que ha dado lugar á que expire el término de la convocatoria:

Considerando que por tratarse precisamente de la misma cátedra de que fué declarado excedente el señor Gallego, en ningún caso pueden mejor que en éste tener aplicación las Reales órdenes mencionadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á Don José Gallego de la Paz Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, 3.000 de entrada y 3.000 por razón de seis quinquenios, disponiendo al propio tiempo que se considere anulada la convocatoria de traslación á la mencionada cátedra, inserta en la GACETA de 13 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Central Meteorológico de Madrid;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se den las gracias á los herederos del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo por los dos valiosos ejemplares de meteoritos que, pertenecientes á la testamentaria de aquel ilustre patricio, se han servido donar generosamente al mencionado Centro, siendo además la voluntad de S. M. que se publique esta Real resolución en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de todos y noble estímulo de los que, guiados por su amor á la ciencia, se hallen en condiciones de imitar tan desinteresado proceder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. á muchos años. Madrid 25 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Faustino Espulga y Sancho Catedrático numerario de Historia natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Badajoz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Agilio Elifeo Fernández García, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.

C. ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Agilio Elifeo Fernández García.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicomatemáticas.

Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Baeza en virtud de oposición y Real orden de 9 de Abril de 1898.

Con anterioridad desempeñó los cargos de Catedrático interino de Matemáticas y Auxiliar interino de la Sección de Ciencias.

Director del Instituto de Baeza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Oviedo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Ezequiel Fernández García, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Cabra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Ezequiel Fernández García.

Doctor graduado en la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas.

Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cabra, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Marzo de 1897.

Director del Instituto de Cabra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para provisión de la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Gerona; y considerando que de los tres aspirantes á la misma, sólo D. Juan López de Longoria y Loste, por su cualidad de Ingeniero Industrial, se encuentra comprendido en la condición primera de preferencia del art. 11 del Real decreto de 26 de Abril próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el desempeño de la mencionada plaza al señor de referenda.

De Real orden lo participo á V. I. á los efectos con-

iguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Noticias semanales del mercado de cereales de Odessa.

Odessa 19 Abril 1902.

POR VAPOR

- 1.º Flete por ton. } Para el Mediterráneo = 6 1/2 — 7 francos.
- } Para el Atlántico = 9 chelines.
- 2.º Seguro..... } Para el Mediterráneo = 1/8 por 100.
- } Para el Atlántico = 1/8 por 100.

Precio de los cereales al contado.

POR PUDO	PRECIO EN RUBLOS	
	De kopeks á kopeks.	
Trigos:		
Ghirca, primera calidad.....	90 1/2	92
— media id.....	87	89
— inferior id.....	83	85 1/2
Oulki del Dnieper, primera calidad.....	87 1/2	89
— media id.....	86 1/2	87 1/2
— inferior id.....	83	85 1/2
Oulki de Odessa, primera calidad.....	87 1/2	90
— media id.....	84 1/2	87
— inferior id.....	82	84
Sandomirca, primera calidad.....	86	89
— media id.....	83	85
— inferior id.....	80	82
Ozima de Besarabia, primera calidad.....	89	92
— media id.....	86	88
— inferior id.....	73	77
Ozima de Polonia, primera calidad.....	88	91
— media id.....	83	87
— inferior id.....	72	78
Arnaoutka, primera calidad.....	86	90
— inferior id.....	82	85
Centeno, primera calidad.....	73 1/2	77
— inferior id.....	68	72
Avena.....	80	90
Cebada.....	66	68
Maíz viejo.....	61 1/2	62
— nuevo.....	58	59

N. B. El pudo de 40 libras = kilos 16'360 gr.
El rublo de 100 kopeks = francos 2'67.

Observaciones.

Según las últimas noticias recibidas de los Estados Unidos el aspecto de los sembrados de invierno no es del todo favorable, y la cosecha no será tan abundante como la del año pasado. Tampoco las noticias de la India son satisfactorias. En Francia a consecuencia de las lluvias ha habido inundaciones que han redundado en perjuicio de los sembrados. En Rusia, á excepción de los territorios del Sudeste, el aspecto de los sembrados es bueno, así como en los demás países de Europa. No hay, sin embargo, que dar extraordinaria importancia á estas noticias hasta que se aclare definitivamente la situación de los sembrados de invierno.

En estos últimos tiempos se ha indicado como causa principalísima del retraimiento de los mercados europeos la enorme cantidad de granos flotantes procedentes de los Estados Unidos; pero últimamente aquellos envíos han disminuido mucho para que puedan continuar ejerciendo influencia en el retraimiento ulterior de los mercados. Es más; este retraimiento no reconoce por causa que los depósitos de trigo sean considerables en los mercados, puesto que hay una diferencia de 380.000 quarters entre los del año anterior y los del presente, y toda vez que los «stocks» de harina y trigo en los puertos ingleses ascienden á 1306,565 quarters contra 1.975,115 en 1900.

Por esto es de creer que habrá firmeza en los mercados, si no ahora en un porvenir próximo, puesto que los depósitos no son suficientes para las necesidades de los mercados.

En el de Odessa ha reinado esta semana muy poca actividad. Los precios no sufrieron grandes oscilaciones; pero perdiendo algún tanto su firmeza y tendiendo á la baja. La falta de seguridad que experimentan los exportadores en sus negocios apareció visiblemente en los realizados con trigo y cebada. En los dos últimos días hubo demanda de calidades medias de trigo para la exportación, y de centeno, adquiriendo los precios mayor firmeza. El maíz se pidió á 60'61 kopeks las calidades superiores. Con la cebada y avena hubo poca actividad por ser los «stocks» de ambos productos muy escasos.

El hecho saliente de la semana han sido los telegramas de Londres. Apenas si se había notado cierta actividad con el trigo, se recibió de Inglaterra la noticia de que se imponía á los cereales procedentes del extranjero un derecho de un chelín por quarter—según unos—y de cinco peniques por centner de harina y tres por centner de cereales, según otros. Esta noticia produjo alguna confusión en el mercado, puesto que la exportación de trigo á Inglaterra es muy considerable, y la imposición del nuevo derecho interesa de una parte á los países productores, y de otra á los consumidores ingleses. Como el indicado derecho se introduce inmediatamente, habrá que esperar sus resultados.

El Cónsul de España, Ernesto Freyre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Villalpando se halla vacante, por traslación de D. Pedro A. Marquina una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente,

con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Valladolid, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 29 de Abril de 1902.—El Subsecretario, Luis Silveira.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.550 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
4.377	100.000	Madrid.	Almería.
21.407	40.000	Grenada.	Línea Concepción.
23.295	20.000	Línea Concepción.	Idem.
4.012	1.500	Padrón.	Madrid.
42	1.500	Madrid.	Idem.
26.262	1.500	Cádiz.	Línea Concepción.
8.563	1.500	Madrid.	Madrid.
30.332	1.500	Gerona.	Bilbao.
4.015	1.500	Padrón.	Madrid.
25.483	1.500	Málaga.	Valencia.
25.176	1.500	Algeciras.	Coruña.
23.054	1.500	Barcelona.	Sevilla.
9.856	1.500	Madrid.	Málaga.
3.898	1.500	Barcelona.	Santander.
15.850	1.500	Villagarcía.	Madrid.
17.302	1.500	Manresa.	Idem.
11.270	1.500	Valencia.	Valencia.
13.982	1.500	Sevilla.	Madrid.
1.300	1.500	Orihuela.	Idem.
18.892	1.500	Gijón.	Madrid y Bilbao.
6.341	1.500	Ubeda.	Zamora.
29.429	1.500	Cartagena.	Bilbao.
28.716	1.500	Segovia.	Segovia.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Adela Tomás, del Colegio de la Paz.
- Candelaria de Sevilla, del idem.
- Ignacia García, del idem.
- Maria García Terrón, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Trinidad Martínez Carrión, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Mayo 1902.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 980.000 pesetas en 700 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	240.000
1 de.....	100.000
1 de.....	30.000
11 de.....	55.000
680 de 800.....	544.000
2 aproximaciones de 2.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.500
2 ídem de 1.750 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.500
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero.....	3.000
700	980.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 14.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á sa-

tisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Sección de Ultramar.

En cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda fecha 29 de Marzo último, se hace saber á los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército que pertenecieron á Comisión activa y reemplazo de la Habana y tengan créditos por haberes devengados desde 1.º de Mayo de 1877 hasta 30 de Junio de 1878, reconocidos por la Junta de la Deuda de aquella isla en 6 de Junio y 7 de Septiembre de 1893, que pueden presentar desde luego sus reclamaciones individuales en este Centro directivo, acompañando á aquéllas, como justificantes de su derecho, los abonarés originales y los ajustes rectificadas.

Lo que se pone en conocimiento del público á los referidos efectos.

Madrid 29 de Abril de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenaciones y repoblaciones.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Mayo próximo, y hora de las once y media, para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe en el primer decenio asciende á 68.712'63 pesetas, de los productos correspondientes al primer período de Ordenación de los montes Bañuelos, Sarralejo, Diego Duro, Breña Redonda, Cerquijo, Pendolillo, Ramblazo, Berruoco y Puerto de las Encinas, sitios en término municipal de Cortes de la Frontera y pertenecientes á la ciudad de Ronda, de la provincia de Málaga, los cuales son conocidos también con la denominación de Las Majadas de Ronda, consistentes en 11.354 metros cúbicos de productos maderables en rollo y con corteza de quijigo y alcornoque; 25.068 metros cúbicos de leñas gruesas y delgadas procedentes de troncos y copas de árboles de ambas especies; 46.552 quintales métricos de corcho de todas clases, el aprovechamiento de montanera y el de pastos, tasados en total dichos productos, ó sea para los veinte años, en 1.226.702'70 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden de 7 de Marzo último.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en análoga disposición de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 152.032'54 pesetas que resulta de sumar 61.335'14 á que asciende el 5 por 100 de la tasación total con 78.040, cantidad en que se ha valorado el proyecto de ordenación, y con 12.657'40 pesetas á que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad desde el día 21 de Octubre de 1899 en que se presentó dicho proyecto hasta el 1.º de Noviembre de 1901, fecha en que se practicó la tasación.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituye; pero el depósito del valor del proyecto y del interés de dicho importe, deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Abril de 1902.—El Director general, J. Aguilar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., clase, enterado del anuncio publicado en de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al primer período de Ordenación de los montes conocidos bajo la denominación de Las Majadas de Ronda, radicantes en término de Cortes de la Frontera, en la provincia de Málaga, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Personal.

Resultando vacantes seis plazas de Ayudantes cuartos del Servicio agrónomo, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo que dispone la Real orden de 5 de Mayo de 1893, esta Dirección general hace saber que los Peritos agrícolas que figuren en el escalafón de la clase, aprobado en 22 de Mayo de 1894 y publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio siguiente, pueden solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la referida GACETA DE MADRID; entendiéndose que las plazas mencionadas serán provistas en los más antiguos de los que las soliciten.

Madrid 29 de Abril de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

N.º de expediente	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
47	Audiencia provincial de San Sebastián (Guipúzcoa)	Capitanía general del Norte	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	»
48	Ayuntamiento de Herrerías (Santander)	Idem	1.ª	Portero	186	»	»	»
49	Ayuntamiento de Ierna (Burgos)	Idem	1.ª	Portero del edificio de Santo Domingo	0.75 p. diar.	Habitación	»	»
50	Ayuntamiento de Haro (Logroño)	Idem	2.ª	Alguacil	821.25	»	»	»
				Barrendero	838.75	»	»	»
				Idem	638.75	»	»	»
				Idem	638.75	»	»	»
				Idem	638.75	»	»	»
				Idem	638.75	»	»	»
				Idem	638.75	»	»	»
				Idem	638.75	»	»	»
				Idem	638.75	»	»	»
51	Idem	Idem	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	»
52	Audiencia provincial de Vitoria (Alava)	Idem	1.ª	Mozo de estrados	547.50	75	»	Se omiten las condiciones exigidas por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885. Lleva anexo el cargo de voz pública con la gratificación expresada.
53	Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño)	Idem	1.ª	Alguacil	547.50	»	»	»
54	Idem	Idem	1.ª	Idem	50	»	»	Tiene además 84 pesetas anuales por el barrio y 15 por luz, las cuales abona Rincón de Olivado.
55	Idem	Idem	1.ª	Escribiente del Alcalde de barrio de Rincón de Olivado	56.24	»	»	»
56	Idem	Idem	1.ª	Alguacil del id. id.	165	»	»	»
57	Idem	Idem	1.ª	Encargado de registrar los relojes de las torres de las parroquias de San Gil y Santa Ana	15	»	»	»
58	Idem	Idem	1.ª	Encargado de registrar el reloj de la torre del barrio de Rincón de Olivado	547.50	»	»	»
59	Idem	Idem	1.ª	Cabo de serenos ó celadores nocturnos	501.89	»	»	»
60	Idem	Idem	1.ª	Celador nocturno	501.89	»	»	»
61	Idem	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
62	Idem	Idem	1.ª	Encargado del depósito municipal	340	»	»	»
				Inspector de carnes	2 p. diarias	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Peón caminero	2 p. diarias	»	»	Idem id.
63	Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Idem	480	»	»	Idem id.
64	Idem de León.—Idem	Idem	1.ª	Idem	480	»	»	Idem id.
65	Juzgado de primera instancia é instrucción de Cangas de Tineo (Oviedo)	Idem	1.ª	Idem	600	Derechos arancelarios	»	»
66	Idem de id. é id. de Zamora	Idem	2.ª	Idem	480	»	»	»
67	Juzgado de primera instancia é instrucción de Puente Caldelas (Pontevedra)	Capitanía general de Galicia	1.ª	Idem	480	Idem	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Peón caminero	2 p. diarias	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias	»	»	Idem id.
68	Obras públicas de la Coruña.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Idem	540	Derechos arancelarios	»	»
				Subalterno	999	»	»	»
				Conserje	Sin sueldo	540	»	Se omiten las condiciones de fianza que se exige por no estar consignada en la ley de 10 Julio de 1885.
69	Juzgado de primera instancia é instrucción de Celanova (Orense)	Idem	1.ª	Idem	375	»	»	»
70	Ayuntamiento de Orense	Idem	2.ª	Idem	»	»	»	»
71	Idem	Idem	5.ª	Músico	»	»	»	»
72	Diputación provincial de Lugo	Idem	2.ª	Escribiente	»	»	»	»

NOTAS

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus documentos, en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificados de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, núms. 398 y 125 respectivamente, según preceptan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con- firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; tendiendo presente los interesados que mientras así no lo verifican figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales los correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Abril de 1902.—WEYLER.

ADVERTENCIAS

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo desaparecido ó ignorándose el paradero del Re-caudador y Agente ejecutivo á la vez que fué, de la segunda zona de Chelva, D. Carlos Manaut Ros, por el presente se le cita y emplaza para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en esta Delegación de Hacienda á responder de los cargos que le resultan de la liquidación practicada, por la que aparece alcanzado, ó exponga las exculpaciones que considere pertinentes en defensa de su derecho.

Valencia 24 de Abril de 1902.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya. 2935—M

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Castellón.

D. Serapio Sánchez Infante, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Castellón.

Ignorándose el domicilio de D. Miguel Ibáñez y Martínez, se le cita por medio de la presente para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, manifieste si opta por seguir á su costa el expediente gubernativo incoado por la denuncia que hizo de varias fincas del Estado sitas en término de Cabanes, y para que exprese las personas que en la actualidad las posean; advirtiéndole que de no efectuarlo se le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Castellón 26 de Abril de 1902.—Serapio Sánchez. V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Carrillo. 2955—M

Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio á los que en la primera quincena del mes de Junio próximo aspiren á dar validez académica á los estudios que se cursan en esta Escuela.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias al Excelentísimo Sr. Comisario Regio, Director, expresando literalmente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, consignando las asignaturas de que solicitan examen.

3.º Las solicitudes las presentarán en la Secretaría de esta Escuela en los días laborables, del 1.º al 15 de Mayo, desde las diez á las doce de la mañana y desde las cuatro á las seis de la tarde.

4.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte y provistos de cédula corriente que identifique la persona y firma de aquél á satisfacción de esta Secretaría. El Oficial de la misma ante el que haya de hacerse la identificación podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

5.º El aspirante que haya sido identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico en que lo efectuó.

6.º Los aspirantes á cualquier clase de examen se someterán á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifique con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 29 de Abril de 1902.—El Secretario, Hilario J. Arnau.

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas y de párvulos, dotadas con 1,375 ó más pesetas de sueldo anual, cuyos ejercicios se han de verificar en esta capital.

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, y en armonía con lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 11 de Agosto último, se hace saber que los ejercicios de estas oposiciones tendrán lugar en la sala de Sres. Catedráticos de esta Universidad, dando comienzo á los mismos á las doce en punto del siguiente día al en que cumplan los quince desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se convoca á todas las aspirantes que figuran en la lista siguiente:

- Doña Carmen Castro Hernández, Doña María Mercedes Vallés Arévalo, Doña María Estrella García Pulido, Doña María Josefa Álvarez Martínez, Doña Josefa Ramírez Molina, Doña María Robles Ramírez, Doña Ana Angustias Rodríguez López, Doña María Luisa Calvo del Rosal, Doña Virginia Holoriz Sánchez, Doña Dolores Sampedro López, Doña Rosa Martín Donaire, Doña Leonor Sancedo Ceña, Doña Rosa Fernández Contreras, Doña María López García, Doña Concepción Rosende Orense, Doña María de los Angeles Sánchez Machado, Doña Leonides Sánchez Entralla, Doña Encarnación Ramos y Ramos, Doña Felisa González Tanjis, Doña Rosario González Gómez, Doña María Manuela Puche Muñoz, Doña María de Gador Cazorla Salmeron, Doña Luisa Romero Campos, Doña María Rocha González, Doña Magdalena Muñoz Garrido, Doña María Medina Benítez, Doña Josefa J. Icardo de la Gama, Doña María de los Dolores Alonso Terrón, Doña Cristina Sánchez Ibricou, Doña María Josefa Rodríguez Rodríguez, Doña Carmen Clotilde Tarifa Rodríguez, Doña Margarita García Cereto, Doña María Sierra Hernández, Doña Gracia Garrido Roldán, Doña María del C. Sánchez Muñoz, Doña Mariana Pelegrina Restoy, Doña Dolores Ruiz Castilla, Doña María de los Dolores Ortiz Martínez, Doña Carmen Mundet Quesada, Doña Angustias Morales López, Doña María F. Muñoz García, Doña Dolores García Sánchez, Doña Filomena Torres Cruz, Doña María del Carmen Pérez de la Blanca, Doña Petra Gómez Baeza, Doña María Concepción Farfán Martín, Doña Gracia Hidalgo Ruiz, Doña Soledad Rivero López, Doña María Corral Sánchez, Doña María Navarrete Navarro, Doña María Márquez Luque, Doña María E. Herrero Paredes, Doña María del C. Vilchez y Poce de León, Doña Esperanza Jiménez Alcauza, Doña Clotilde Farró y Planells, Doña Maximina García Luque, Doña Bladía Aragónés Moreno, Doña Magdalena Puerta Ruiz, Doña Antonia Piera Zamorano, Doña Carmen Castro Jiménez, Doña Carmen Vilchez de Gracia, Doña Ana Vilchez Vilchez, Doña Encarnación Ruiz Carrillo, Doña Bibiana Garnica Gómez, Doña Librada Mingorance Sala, Doña María Clotilde López Lopera, Doña Josefa López Alcazar, Doña Elvira U. Arteaga Ansardo, Doña María Josefa Arteaga Ansardo, Doña Sinfarosa Vallejo y Lara, Doña Pilar Peña y García del Campo, Doña Carolina Riego y del Pozo, Doña Teresa Rodríguez Navarro, Doña Rosa Masó Farrés, Doña Francisca Dhort Cano, Doña María de los Angeles Azpiroz y Pau, Doña Carmen Arcales Romero, Doña Antonia Freixas Sagrañés, Doña Antonia Jiménez Martínez, Doña Purificación González Merlo, Doña Gracia Lucena Noguera, Doña María del C. Ruiz Vidal, Doña Josefa Salcedo Martínez, Doña Margarita Herreras Ocaña, Doña Clotilde Ramírez Santos, Doña María Dolores Martínez Rivas, Doña Francisca Martínez Rivas, Doña Clotilde Salvador Ropero, Doña Josefa Jurado Moral, Doña Trinidad Avila Gómez, Doña Dionisia García Gutiérrez, Doña Francisca Arroyo Rojas, Doña Elisa García y García.

De las anteriores aspirantes, tienen defectuosa su documentación las siguientes: Doña Carmen Castro Hernández, Doña María Rocha González, Doña Margarita García Cereto,

Doña Petra Gómez Baeza, Doña Carmen Castro Jiménez, Doña Sinfarosa Vallejo Lara, Doña Antonia Jiménez Martínez, Doña Dionisia García Gutiérrez y Doña Elisa García Fernández, á quienes falta presentar la certificación de nacimiento.

Doña María Márquez Luque y Doña Encarnación Ruiz Carrillo necesitan presentar el título ó el certificado de reválida.

Doña Francisca Arroyo Rojas tiene que presentar la certificación de nacimiento y el título ó certificado de reválida.

Doña Carmen Arcales y Doña Margarita Herreras Ocaña tienen que presentar la certificación de Penales.

Doña Clotilde Salvador Ropero le falta presentar la certificación de reválida ó el título y la certificación de Penales.

Doña Esperanza Jiménez Alcauza tiene que reintegrar la certificación de Penales.

Doña Carolina Riego y del Pozo y Doña Purificación González Merlo necesitan presentar las certificaciones de nacimiento y de Penales; y

Doña Clotilde Ramírez Santos necesita presentar toda la documentación.

Notas. Las opositoras que dejen de concurrir á la hora y el día que se les señala no podrán tomar parte en los ejercicios, así como aquellas que al dar comienzo á los mismos no hayan completado su documentación.

El cuestionario de estas oposiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría general de esta Universidad ocho días antes de que comiencen los ejercicios.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Granada 24 de Abril de 1902.—El Presidente del Tribunal, Joaquín María de los Reyes García. 2962—M

Hospital de Marina del Departamento de Ferrol.

Comisaria.

Debido tener lugar á las once de la mañana del día 23 de Junio próximo subasta simultánea en esta capital del Departamento ante la Junta económica del Hospital, y en la Coruña ante la de subastas de la provincia marítima, con objeto de contratar la construcción de lavabos y pilas para los servicios generales del referido Hospital, se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, pudiendo éstos enterarse del pliego de condiciones, presupuesto y plano respectivos en la Comandancia de la provincia marítima indicada y en la Pagaduría del Hospital todos los días no feriados, á horas hábiles de oficina.

Ferrol 25 de Abril de 1902.—M. Antonio Cánovas.

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Albacete.

Siendo desconocido el actual domicilio del Inspector del Timbre D. Arturo González, se le hace saber por el presente que, conforme á lo dispuesto en el art. 57 de la vigente instrucción, en su disposición 4.ª, deberá, en el término de cinco días, á contar de aquél en que aparezca este edicto en los periódicos oficiales, comparecer ante la Secretaría de este Tribunal para alegar lo que estime más pertinente á su derecho en el expediente que por defraudación á la renta del timbre fué incoado por el mismo contra la Administración de Consumos de esta ciudad.

Y con arreglo á lo prevenido, y para que llegue á conocimiento del interesado, expide el presente con destino á ser insertado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Albacete 26 de Abril de 1902.—El Presidente, Enrique Salgado. 2986—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Relación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 30 de Marzo de 1902, por causas, edades, sexo, distrito y barrios.

Table with columns: DISTRITO, CAUSA, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS (V. H.), and TOTAL. Rows list various districts like Ferraz, Hospital de Jesús Nazareno, etc., and causes like Tabes mesentérica, Reblancimiento cerebral, etc.

parezca personándose en forma al juicio declarativo contra ello y otros, propuesto por el Procurador D. José María López González, en nombre de Manuel Couceiro Paredes, vecino de la parroquia de esta villa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chantada á 23 de Abril de 1902.—Emilio Valladares.—El actuario, Pedro Antonio Marquina. 144—P

ORGAZ

En cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Toledo, dimanante de sumario instruido en este Juzgado contra el vecino de esta villa Manuel Carrillo y Sánchez, por sustracción de unos paños, y en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido, se cita á dicho sujeto, cuyo paradero se ignora, para que el día 9 de Mayo próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante referida Audiencia provincial de Toledo á fin de que en el concepto de procesado asista á las sesiones de juicio oral, que darán principio dicho día y hora; bajo apercibimiento de ser reducido á prisión si dejare de comparecer.

Y á los efectos acordados, expido y firmo la presente en Orgaz á 26 de Abril de 1902.—El Escribano, Eloy G. Pintado. J—3123

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido por D. Miguel y Doña Milagros Sáez y Martínez de Eguía, soltero y casada, asistida de su marido D. Federico Ruiz de Angulo y Martínez de Eguía, sobre información posesoria de varias fincas, en el que se expone que por el título ó concepto que después se dirá, los dos primeros son dueños por mitad y proindiviso de las fincas siguientes:

1.ª Una fábrica de harinas en término de Guadarrama, sobre la acequia del río, que tiene sus sitios de molinera, sus útiles, rueda hidráulica de movimiento, hay turbina á la maquinaria de limpieza de trigo, su presa, car y socas, una casa habitación contigua al edificio de dicha fábrica con almacenes en la misma y su molino para granos y harinas, dos pequeños quihones de tierra también contiguos á la casa y fábrica, uno de cabida un celemin, equivalente á cinco áreas, treinta y seis centiáreas, que sirve de huerto y se riega de pie; y el otro de cabida diez celemines, ó sean cuarenta y tres áreas, sesenta y seis centiáreas, dedicado á prado; lindando toda la fábrica al Oeste, ó sea al frente, con la carretera general de la Coruña; al Oeste y espalda con el río Guadarrama; al Sur ó izquierda con el prado de Juan Topiños, hoy los solicitantes, y al Norte ó derecha con prado de Lucio López; sobre el primero de dichos quihones se halla edificada una casa aun sin terminar su construcción, compuesta de planta baja, piso principal y desván ó camarotes, de piedra mampostería, y su fachada da á la carretera de la Coruña; valorada en cinco mil pesetas.

2.ª Un molino harinero titulado de la Cruz, con todas sus pertenencias de panera, huerto grande y pequeño, sito en jurisdicción y como á un kilómetro de la villa de Los Molinos; lindante el molino y cuerpo de fábrica al Este con el río Guadarrama; Mediodía con prado de herederos de Bibiano Peñuela; Poniente y Norte calle camino que hace un prado de Mariano Molero; ocupando dicho molino, contados sus accesorios pertenecientes al mismo, una superficie de dos mil quinientos sesenta y tres metros y ochenta y ocho centímetros; valorada en quinientas pesetas.

3.ª Un quihón en terreno de labor, en término de Guadarrama, al sitio de la Mata, de haber cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas; linda Saliente con el río Guadarrama; Mediodía Esteban López, hoy Segundo López; Poniente prado de Lavera, y Norte Alejandro Bravo; su valor doscientas pesetas.

4.ª Un terreno en dicho término, al sitio de la Cabezuela, de haber tres fanegas, equivalentes á una hectárea, noventa y tres áreas, veinte centiáreas; linda al Saliente Saturio Alvarez, hoy Rufino Contreras; Mediodía herederos de Clemente Alvarez; Norte los mismos, y Poniente prado titulado de Luis; su valor doscientas diez pesetas.

5.ª Otro terreno de labor en dicho término y sitio de la Mata, de haber dos fanegas, equivalentes á setenta y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda por el Norte con suerte de Bonifacio García; Sur Alejandro Bravo; Saliente prado Molino, y Poniente camino de Navalafuente Grande; su valor ciento setenta y cinco pesetas.

6.ª Un pedazo de tierra en dicho término y sitio de las Cabezuelas, de una fanega, equivalente á treinta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas; linda al Este con cerca de la Hoya; al Sur suerte de Martín Barrero; al Oeste cerro Cabezuelas, y Norte suerte de Cirilo López; su valor noventa pesetas.

7.ª Otro en igual término y sitio, de una fanega, ó sean treinta y cuatro áreas y veintitrés centiáreas; linda Saliente herrén de Montalvo; Mediodía Saturio Alvarez; Poniente cerro Cabezuelas, y al Norte Victoriano Bravo; valorado en setenta y cinco pesetas.

8.ª Otro en igual término y sitio, de una fanega y tres celemines, equivalentes á cuarenta y tres áreas, treinta y nueve centiáreas; linda al Este camino de entre términos; al Sur herederos de Andrés Gippini; Oeste cerro Cabezuelas, y Norte tierra de Marcelino Martín; su valor ciento cincuenta pesetas.

9.ª Otro terreno en el repetido término y sitio de la Mata, de haber tres fanegas, equivalentes á una hectárea, dos áreas, setenta y nueve centiáreas; linda Saliente río Guadarrama y cercado de la fábrica; Mediodía Victoriano Bravo; Poniente camino, y Norte Gregorio Alvarez; su valor doscientas veinte pesetas.

10. Otro terreno en dicho término, al sitio del Callejón, de haber dos fanegas ó sean sesenta y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda al Norte carretera de Madrid á la Coruña; Sur con el río Guadarrama; Este arroyo, y Oeste tierra de Julián Contreras; su valor cien pesetas.

11. Otro terreno al citado término y sitio del Callejón, de haber dos fanegas; linda al Norte finca de D. Carlos Santiago; Sur carretera de Madrid á la Coruña; Este finca de D. Carlos Santiago y camino; valor ciento cincuenta pesetas.

12. Otro terreno en el mismo término y sitio de las Cabezuelas, de haber tres fanegas, ó sean una hectárea noventa y tres áreas, veinte centiáreas; linda al Saliente con la cañada; Mediodía con Alejo Miranda; Poniente Cayetano Gippini, y Norte con Manuel Bravo, su valor doscientas setenta y cinco pesetas.

13. Otro terreno en el mismo término y sitio, de prado labrar, de haber una fanega ó sean treinta y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas; linda por Norte consorte de Toribio

Palomero; Mediodía Josefina Andrés, hoy Luciano de López; Saliente herrén de Vicente Andrés, y Poniente camino de la calle de los Alamos; valorada en doscientas pesetas.

14. Otro terreno al sitio de las Cabezuelas en dicha jurisdicción, de haber una fanega, equivalente á treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas, que linda al Norte con terreno de José López; Mediodía Marcelino Esteban; Saliente camino de los Llanos, y Poniente cerro Cabezuelas; su valor doscientas pesetas.

Las deslindadas fincas las adquirieron los solicitantes en la forma y por los conceptos siguientes:

La primera, por mitad y pro indiviso, por herencia de su padre D. Basilio Sáez, en el año 1883.

La segunda, también por mitad y pro indiviso, por herencia de su madre Doña Baldomera Martínez de Eguía, en el año 1886.

Las fincas tercera á la duodécima inclusiva, una tercera parte pro indiviso en cada una de ellas, por herencia de su tío D. Eugenio Sáez, en el año 1891; y las dos terceras partes restantes, también pro indiviso, por compra á D. Juan y Doña Marta Sáez y Moral, en el año 1898, en el concepto de por mitad y pro indiviso para cada uno de los solicitantes.

Y, por último, las décimatercera y décimacuarta las adquirió D. Miguel Sáez por compra á D. Victoriano López Andrés, en Enero de 1900.

Apareciendo inscritas en el Registro de la propiedad: la primera finca, á favor de D. Basilio Sáez Moral, á título de dueño; la quinta finca, á favor de D. Eugenio Sáez y Moral, á título de dueño; la sexta finca, á favor de D. Benito Muñoz Nieto, á título de compraventa á censo; y la octava finca, á favor de D. Diego López Carrión, á título de compraventa á censo, siendo los dos censos á favor del Ayuntamiento de Guadarrama.

A los efectos prevenidos en el art. 402 de la ley Hipotecaria, se comunica el expediente de información posesoria promovido por D. Miguel y Doña Milagros Sáez y Martínez de Eguía á las personas á cuyo favor aparecen inscritas las fincas últimamente dichas en el Registro de la propiedad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se personen en este expediente, solicitando lo que á su derecho convenga.

A los efectos prevenidos en el venésimo y último párrafo de la regla 4.ª del art. 398 de la citada ley Hipotecaria, se da conocimiento por el presente del expediente de información posesoria á las personas de quienes proceden los inmuebles antes descritos ó á sus herederos, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada por D. Miguel y Doña Milagros Sáez, para lo que se les concede el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, por ignorarse su actual paradero.

Dado en San Lorenzo á 25 de Abril de 1902.—Matías Molina.—Ante mí, Licenciado Joaquín de Domingo. X—1009

TAMARITE

D. Victorino Laguna, Juez de instrucción del partido de Tamarite.

Por la presente, y en virtud del núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Castro y á Aventín Castro, gitanos, de diez y nueve á veintidós años de edad, avencidados en Huesca y que residían desde hace algún tiempo en Lérida, cuyo paradero actual se ignora, que visten pantalón y blusa, alpergatas cerradas y boina, el uno de ellos está picado de viruelas, procesados por el delito de robo de dos caballerías, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que en el caso de que los hubieren procedan á su detención y conducción á las cárceles de este partido, por tener acordada su prisión en la referida causa.

Dada en Tamarite á 8 de Abril de 1902.—Victorino Laguna.—Por su mandato, Francisco Martínez. J—2620

TUEL

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Francisco Lanuza y Morondo, Juez de instrucción de este partido, se cita á Lorenzo Arias, vecino que fué de la Puebla de Valverde, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa que se instruye por contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Tuel 3 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Francisco Lanuza.—Blas Jimeno. J—2560

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Francisco Lanuza y Moriones, Juez de instrucción de este partido, se cita á Pedro Norbaiza, vecino que fué de la villa de Calamocha, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa que se instruye por contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Tuel 3 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Lanuza.—Blas Jimeno. J—2561

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Francisco Lanuza y Morondo, Juez de instrucción de este partido, se cita á Antonio Morales, vecino que fué de la Puebla de Valverde, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa que se instruye por contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Tuel 3 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Lanuza.—Blas Jimeno. J—2562

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Francisco Lanuza y Morondo, Juez de instrucción de este partido, se cita á José Unzuaga, vecino que fué de La Puebla de Valverde, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa que se instruye por contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Tuel 3 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Lanuza.—Blas Jimeno. J—2563

TUDELA

El Sr. D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en sumario que se instruye sobre sustracción contra Crispulo Díaz Rodríguez, ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle de la Rua, núm. 34, á Wernerson Bakarsitz, representante de la casa Schaeffer Budenberg Magdeburgo Buckan, que según noticias residía en Bilbao, en el Hotel de Inglaterra, para que lo verifique en el término de diez días, que comenzarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, con el fin de recibirle declaración en el expresado sumario, reconocer una manta de viaje y ofrecerle en forma el procedimiento; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tudela 3 de Abril de 1902.—El Escribano, Máximo Hernández. J—2564

VALENCIA—MAR

D. Gabriel Brusela Beltrán, Juez municipal del distrito del Mar, encargado accidentalmente del de instrucción del mismo de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Alarcón Guirao, de veinticuatro años, de estado soltero, natural de Cuevas de Vera, hijo de Pedro y de María, vecino de Valencia, sin domicilio fijo, de oficio minero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de gallinas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 4 de Abril de 1902.—Gabriel Brusela.—Matías Calvo. J—2565

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Vicente Gomis Sella, natural de Alcira, hijo de Salvador y Josefa, de sesenta y un años, soltero, carpintero, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de Ruzafa, núm. 57, piso bajo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio á sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por hurto; con la prevención de que si no se presenta dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de dicho Vicente Gomis Sella, y caso de conseguirlo se le traslade á las cárceles expresadas á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 2 de Abril de 1902.—Evaristo Casado. El Escribano, Joaquín de Benavente. J—2621

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Ros Aladón, natural de esta capital, hijo de Manuel y Vicenta, de veintidós años, soltero, pulimentador, que habitaba en compañía de sus padres en esta ciudad, calle de San Vicente, número 207, piso bajo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio á sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por amenazas; con la prevención de que si no se presenta dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de dicho Manuel Ros Aladón, y caso de conseguirlo se le traslade á las cárceles expresadas á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 2 de Abril de 1902.—Evaristo Casado. El Escribano, Joaquín de Benavente. J—2622

VALLADOLID—PLAZA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Melitón Quirce Martínez, cuyas demás circunstancias al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 8 de Abril de 1902.—Vicente M. Conde.—Por su mandato, Nicolás García.

Señas del procesado.

Es natural de Rioseco, de treinta años, soltero, jornalero, hijo de Mariano y de Ambrosia. J—2623

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

José María Vivas Carnero, de veintisiete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino del pueblo de Vidiferre, Ayuntamiento de Ombra, en este partido, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, núm. 6, con el fin de prestar declaración indagatoria y ser constituido en prisión provisional por consecuencia de sumario criminal que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Verín 3 de Abril de 1902.—Luis de la Escosura.—El secretario, Jesús Pérez.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, fuerte de cuerpo, color bueno, pelo y cejas color negro, ojos castaño oscuro, nariz regular, boca ídem, cara ancha y barba poca y afeitada, sin ninguna seña particular.

Viste camisa de lienzo del comercio; chaqueta, chaleco y pantalón de paño aplomado, sombrero hongo negro y cordónario, y calza zuecos.

VILLADIEGO

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de este partido de Villadiego.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio con motivo de haber sido hallado en el sitio que llaman Quintanilla, término jurisdiccional de Salazar de Amsya, en la mañana del 19 de Febrero último, el cadáver de una mujer, al parecer perdidosa, como de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura baja, color moreno, pelo negro, cejas ídem, nariz pequeña y achatada, ojos pardos, boca regular y con una cicatriz debajo de la barba, y vestía chambrá de color oscuro, sayas de muletón amarillo, mantón ó manto fino y usaba almadreñas herradas para escarpines, habiendosela encontrado 22 pesetas y 70 céntimos en varias monedas de plata y calderilla; apareciendo de los datos suministrados á este Juzgado que dicha mujer se llamaba Gabina, natural de Santibáñez de Resova, sin que esto haya podido justificarse, ignorándose, por tanto, el verdadero nombre, apellidos, naturaleza y vecindad de la misma; y con el fin de que dicha causa pueda ofrecerse al pariente más cercano, se cita por medio del presente al mismo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración y poderse identificar el verdadero nombre, apellidos, naturaleza y vecindad de dicho cadáver.

Dado en Villadiego á 7 de Abril de 1902.—Juan Arnet.—Por su mandado, Maximo A. Linares. J—2659

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. José González Palao, Juez de instrucción del partido de Villafrañca del Panadés.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de una carta orden y certificación de la Audiencia provincial de Barcelona, dimanante de causa criminal contra Miguel Borrrell y Grau sobre estafa, cito, llamo y emplazo al referido Miguel Borrrell Grau, de veintinueve años de edad, casado, carpintero mecánico, natural de Asió y cuyo domicilio era en el mes de Septiembre último en la calle de Eloy González, número 25, piso segundo, derecha, Madrid, ignorándose el actual, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Palma, núm. 14, primero, para la práctica de cierta diligencia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regenta del Reino, (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Miguel Borrrell Grau.

Dada en Villafrañca del Panadés á 4 de Abril de 1902.—José González Palao.—Por mandado de S. S., Valentín Faura. J—2567

VILLAJYOUSA

D. Francisco Llopis Pascual, Juez accidental del partido.

Por el presente hago saber que por el ramo de apremio dimanante de la causa por lesiones contra Jerónimo Ortuño Llorca de Finestrat, se subastó la finca que le fué embargada para pago de costas, y en el tercer remate se ofreció por la finca 25 pesetas; haciéndole saber el apremio que si dentro de ocho días no presenta postor que mejore la postura se aprobará dicho remate y se le declarará rebelde.

Villajoyosa 20 de Marzo de 1902.—Francisco Llopis.—Por su mandado, Juan Bautista Escribano. J—2624

D. Antonio Lloret García, Juez accidental del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Fernández Díaz, hija de José y Antonia, soltera, de veintitrés años, natural de Murcia, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado en la causa sobre hurto de pañuelos, parándole en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial su busca y captura, y caso de ser habida ponerla en estas cárceles á mi disposición.

Villajoyosa 2 de Abril de 1902.—Antonio Lloret.—Por su mandado, Juan Bautista Suárez. J—2568

VILLENA

D. Arsenio Llorente y Sánchez, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Berenguer Coloma, de diez y seis años de edad, natural de Onil, vecino de Alicante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Igualmente encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en las cárceles de este partido.

Dada en Villena á 8 de Abril de 1902.—Arsenio Llorente.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina. J—2625

VINARÓZ

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre de unos cuarenta á cincuenta años de edad, cara redonda, un poco grueso y que llevaba boina azul, el cual la noche del día 28 de los corrientes, entre siete y ocho, penetró en la casa habitación de los hermanos Bautista y Manuela Valls Gasó, sito en este ámbito, calle de Costa y Borrás, núm. 12, y sustrajo de un armario que hay en el primer piso, tres pares de pendientes que había en un estuche de cartón y dentro de una cajita abierta, cuyos pendientes son de oro, unos de los llamados botones, y los otros dos pares de los llamados esmeraldas, unos más grandes que los otros, cuyo sujeto al huir dejó abandonadas dos llaves ganzuas, una palanqueta, un pañuelo de algodón y una manta de color canela á cuadros, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre robo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichas alhajas y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder las ocupen, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dado en Vinaroz á 30 de Marzo de 1902.—José Rovira.—Por mandado de S. S., Sebastián Guarch Molins. J—2569

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ventura Guimerá, apodado Gallina, soltero, de veinticinco años de edad, panadero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Bautista y Teresa, cuyas señas personales son: estatura regular, cara, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba cerrada, lleva bigote, pelo rubio, color sano; viste pantalones de pana color de almendra, blusa azul, camiseta interior color de café, faja encarnada, camisa, lleva pañuelo en el cuello, alpargatas de la cara grande, medias encarnadas y gorra en la cabeza, el cual se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro de nueve días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazarle, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Castellón, dirigido por Letrado, y representado por Procurador, que nombrará en el acto de la notificación; apercibido de dársele de oficio; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Ventura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en calidad de preso; pues así lo he acordado en el sumario que estoy instruyendo contra dicho Ventura sobre hurto de un revólver.

Dada en Vinaroz á 5 de Abril de 1902.—José Rovira.—Por mandado de S. S., Sebastián Guarch Molina. J—2707

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ciriaco Jiménez Escudero, de cuarenta y siete años de edad, casado, tratante de ganado y vecino de Calahorra, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el objeto de recibirle declaración en causa que se instruye por hurto de dos tapabocas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 8 de Abril de 1902.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez. J—2626

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Especial Minera «San Buenaventura» y «Valientes», mina «San Luis Gonzaga»:

Situada en el barranco Jaroso de sierra A'magreira, término de la ciudad de Cuevas, provincia de Almería, en cuya ciudad tiene su domicilio.

En junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de Febrero de 1901, y por acuerdo en dicho día se resolvió por unanimidad la anulación de los títulos que de antiguo vienen rigiendo, y en su lugar queden reemplazados por otros nuevos, y que determina expresamente la base 4.ª, párrafo quinto, que dice así:

«BASE 4.ª

5.º Y que una vez extendidos los títulos de que se trata, quedarán nulos, sin valor ni efecto los expedidos con anterioridad á la fecha de este título, publicando la caducidad de los mismos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódicos locales para el debido conocimiento de los interesados.»

Y estando extendidos los nuevos títulos á que se refiere la base 4.ª preinserta, con fecha 16 de Febrero de 1901, los señores interesados pueden recoger el título de su participación correspondiente, los que guarda en su poder el Secretario de la misma Sociedad, que vive Estación, 9, quedando nulas, de ningún valor ni efecto, las láminas que hasta el presente acuerdo han venido rigiendo.

Cuevas 20 de Abril de 1902.—El Secretario Contador, Santos Mulero de Castro. X—1007

Sociedad «Vizcaya».

Balance de cuentas en 30 de Junio de 1901.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and PASIVO. Lists assets like Acciones, Efectos en cartera, Existencias en los depósitos, and liabilities like Capital, Fondo de reserva, Obligaciones hipotecarias.

Table with columns: PASIVO, Pasetas. Lists liabilities like Capital, Fondo de reserva, Obligaciones hipotecarias, Cuentas corrientes, etc.

Bilbao á 30 de Junio de 1901.—El Contador, Francisco Ocerinjuregui.—V.º B.º.—El Gerente, Guillermo Fradera. X—1010

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1902.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA (Seca, Húmeda), Viento (Fuerza, Dirección), Humedad, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica ídem, etc.

Datos meteorológicos del día 30 de Abril de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMOMETRO, and EN LAS 12 HORAS. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Abril de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments like 'Benda perpetua al 4 0/0 interior'.

Table with columns: Día 29, Día 30. Lists financial transactions and their values.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table listing various financial instruments and their nominal values in pesetas.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Día 29, Día 30. Lists financial transactions for Barcelona.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... Idem id., al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 78'80. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'52. Paris, á la vista, beneficio, 37'40 37'85-37'80 Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PERSETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores...

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 23 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.

DECRETO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

Santos Felipe y Santiago el Menor, Apóstoles. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La arlesiana. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El señor de Catorce.—La procesión del Corpus (estreno).—El tren de los maridos.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Retolondrón.—El bateo.—La manta zamorana.—La Caprichosa. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La torre del oro.—Los aparecidos.—¿Quo vadis?—La torre del oro. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La boda.—La soleá.—Enseñanza libre.—Los nenes. TEATRO COMICO.—A las ocho.—Beneficio.—Los amores de la Inés.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—La trampa.—El chico de la portera.—Cazpacho andaluz.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.—Teléfono núm. 651.